

*En el Año de 1701. D<sup>n</sup>. Luis De Salazar y Castro, Escribió este Papel de Orden del Ex<sup>mo</sup>. S[eñor] Duq[ue] de Arcos*

Señor

El Duque de Arcos, dice, que habiendo llegado a su noticia la resolución tomada por V.M. con acuerdo del Rey Christianísimo, para que los Grandes de España tengan en Francia el tratamiento de Duques y Pares, estos en España los honores y prerrogativas de Grandes, después de venerar con el mayor respeto esta determinación, no puede, como uno de los primeros Grandes y por cumplir con su honor, y carácter dejar de representar a V.M. el grave perjuicio que con esta novedad se hace a sus prerrogativas, y a su estimación. Entiende el Duque que el Real Animo de V.M. y de glorioso Abuelo, discurrier[an] [fol. 68 r] este medio por allanar las dificultades que de la diferencia de grados y tratamientos podrían nacer, para impedir la verdadera unión que desean, y en que son realmente interesadas ambas naciones; pero también entiende, que si V. M. y el Rey Cristianísimo estuviesen plenamente informados de las Calidades que constituyeron en España los Grandes que en esencia lo son, se hablaría con cauta inspección, que no puede ser medio el que no produce igualdad, y dando a los Duques y Pares el primer lugar de los españoles, pone a los Grandes de esta Monarquía en el cuarto que conocen y practican los Franceses.

Hállase el Duque precisado a formar esta representación no solo por el particular interés que tiene en conservar su Casa con las prerrogativas que la heredó, y que ha mucho número de siglos están radicadas en ella sino por hacer a V.M. el servicio de poner ante sus reales ojos lo que la resolución tomada perjudica [fol. 68 v] el más grave y elevado cuerpo de la Nobleza de España; al mismo tiempo que ella esperaba de la justificación de V. M. y de la gloria del Rey Christianísimo, que no solo sería conservada en su ánimo pero ilustrada si fuese posible con nuevos favores. A este último motivo obligan al Duque los vínculos de vasallo, y criado de V. M. y que con ardiente celo desea practicar en su osequio todo lo que sus Abuelos pudieron lograr en el de tantos gloriosos Monarcas españoles, antecesores de V.M. Y para el primero le inpele la carga que le impuso la misma posesión de sus Casas, en que no siendo más que un mero administrador de sus bienes. Dignidades y honores está en conciencia y Justicia obligado a procurar su conservación para que no los hallan deteriorados; después de su vida los que en fuerza de las Clausulas de sus Mayorazgos y subcedieren en ellos.

No siente el Duque ni podrá alguno [fol. 69 r] de los Grandes que V.M. haya conferido las prerrogativas de la Grandeza de España a los Duques y Pares de Francia porque sobre ser esta acción incontestable [sic] a los Monarcas españoles toda la Nación debe apreciar mucho que V.M. incorpore en el grado de su primer nobleza personas de tan elevado mérito, y excelente calidad, como las que gozan en Francia la dignidad de Duques y Pares y con cuyas causas no repugnaran las primeras de España la unión y la igualdad de las alianzas matrimoniales. Pero lo que el Duque hecha menos en esta nueva regla de tratamientos, y honores, es que no había tenido V.M. presente que en España, no hay, ni puede haber, entre el Rey y los Grandes dignidad, grado ni lugar alguno, sino es el Rey y los Grandes y Príncipe heredero, y los Infantes, al mismo tiempo que entre el Rey Christianísimo: y sus Duques y pares hay otras cuatro clases: a saber: la de [fol. 69 v] los Príncipes inmediatos, la de los Príncipes de la Sangre, la de los Príncipes no legítimos, y la de los Príncipes extranjeros; con que dándose a los Duques y Pares de Francia el primer grado en España, no es ni puede ser recompensa para los Grandes de España, tener el cuarto lugar, y grado en Francia

Podrá entender para satisfacción de esto que a los Príncipes inmediatos deja sin contextación [sic] su cercanía a la Augusta Corona de Francia, a los de la Sangre su

origen R[eal] y su derecho de subceder à los no legitimos el alto esplendor de tener por Padre tan glorioso Rey, a los estrangeros la grande calidad de proceder de Casas soberanas; Pero en esto mismo, fundan los Grandes españoles su justa acion de ser tratados con diferencia de los Duques y pares, porque (separando de la disputa los Principes immediatos de la Casa de Francia que [fol. 70 r] deuieren tener el tratamiento de Infantes) hallarà V.M. en los Grandes todas las calidades que en las otras tres Clases. Muchos Grandes son sin controversia Principes de la Sangre Real de Castilla, de Aragon, de Leon, de Portugal, y de Navarra, porque descende de que aquellos Reyes por varonia, ò por hembras, otros proceden de hijos naturales de los mismos Reyes, los quales y sus descendientes fueron siempre tratados como Principes, otros separaron sus lineas de casas soberanas libres, è independientes, y todos los que son verdaderamente grandes en españa tienen muchas lineas Reales legitimas, y el honor de que à V.M. pertenezca por varios Casamientos su nobilissima Sangre. Si todo esto se huviese representado à VM. Y a su glorioso abuelo antes de tomar la resolución, cree el Duque huviera sido mas favorable al cuerpo de los Grandes Españoles mayorm[ente] [fol. 70 v] en tiempo tan feliz como el de el deseado ingreso que V.M. en esta Monarchia pero lo que no se pudo egecutar entonces por falta de noticia, permitira V.M. que se le represente ahora con el mayor respeto y con una entera Confianza de que atendiendo V.M. à la Justicia de sus Grandes la protegera de forma que mejor instruido el Rey Chr[istianísi]mo. Los concederà en sus Dominios, el honor correspondiente a su Carácter y a lo que V.M. dispensa a los Duques y Pares.

Devense considerar en la Grandeza de espana dos constitutivos distintos y separados en su origen y unidos incorporados por la serie de los tiempos: uno el de el Principe de la Sangre Real y otro el de el rico hombre, ô Grande que es una misma cosa. De estas dos calidades y de cada una de ellas sola forma Castilla que es la caveza y piedra angular de la Monarchia [fol. 71 r] el nombre de Grande que pasando con el curso de los años à Diginidad, quedò la primera la mas alta y y [sic] la mas venerada de todos los Reynos Españoles Cubriansè, y sentabanse en la presencia de los Reyes antiguos todos los ricos hombres y tenian otras grandes prerrogativas, de esempcion de sus Casas, libertad de trivutos a sus criados que llamaban Paniaguados, y rebelacion de responder à Duelos ò rieptos, sino fuesen hechos por sus yguales; Pero los Principes gozaban estos mismos honores y por su cercano origen Real añadian el de ser llamados Tios, Primos ò Sobrinos de los Reyes, segun el grado de sus parentescos, cosa que no logravan los otros Grandes, ò Ricos hombres aunque todos, ò los mas procedian de los Magnates, o Proceres de la antigua Monarchia de los Godos Electores y Consejeros, natos de sus Reyes, u de los ancianos Condes Soberanos de Castilla, ò primeros Monarchas [fol. 71 v] de Leon, Navarra, y Portugal: Sin embargo el nombre de Principe de la Sangre à ninguno de los hijos legitimos de las Ynfantes, y por que Dn. Juan Manuel, hijo del Infante Dn. Manuel, y Nieto de Sann Fernando, no le porpuse [sic] de todos los Reyes de españa, se vio precisado a tomarle del Rey Dn. Alonso 4º. De Aragon que le creio Principe de Villena, pero nunca se admitio en Castilla aquel titulo ni este Principe se llama en los Instrumentos Reales ò privados mas que Dn. Juan hijo del Infante Dn. Manuel. Los nietos de los ynfantes si embargo de ser verdaderos Principes de la Sangre, y herederos en su Caso de la Corona, no tenian mas calidad que la de Grande, y con ella confirmavan con los otros grandes los privilegios Reales que por la rueda en que estaban el signo y privilegios Reales escudo de Armas del Rey llamo Castilla rodados y es la unica, ò la mas autorizada señal de la Grandeza ò Rica hombría: en cuya [fol. 72 r] forma incluyéndose en el nombre de Grande o rico hombre los descendientes immediatos de la Casa Real, y los ancianos descendientes de ella, òtras

soberanas ò devertidas de los Godos contituyeron unos y otros la clase de los Grandes y unieron sus prerrogativas como oy estan.

Que no huviese en las coronas de españa, despues de sus Reyes mas carácter ni grado que el de Yfante, y Grande se prueba de infinitos exemplos; porque el Infante Dn. Alonso Señor de Molina, hermano de Sr. Fernando, tuvo de su tercero matrimonio à la reyna D<sup>a</sup>. Maria, muger del Rey Dn. Sancho 4<sup>o</sup>, y à Dn. Alonso señor de Meneses, Yiedra, y Montealegre, que confirmando los Privilegios Reales, solo se nombra Dn. Alfonso fijo de Infante de Molina; y Dn. Tello Alfonso señor de Meneses, hijo de este Principe y Dn. Alonso Tellez de Molina su nieto, nunca tomaron otra calidad que la de Ricos hombres, [fol. 72 v] Lo mismo se halla en Dn. Juan hijo del Infante Dn. Juan Señor de Vizcaya, hijo del Infante Dn. Manuel, y nieto del Rey Dn. Alonso el savio: en Dn. Sancho Señor de Ledesma, hijo del Infante Dn. Pedro, y nieto del mismo Rey Dn. Alonso X. el savio: en Dn. Sancho, Señor de Ledesma, hijo del Infante y en todos los Principes de la casa de la Cerda, aunq[ue] tenian la linea primogenita de n[uest]ros Reyes Castellanoês; y en Aragon sucedió lo mismo a las lineas Reales [sic] legitimas de egerica de Villena, de Prades, de Urgel y otras, que aunque prozedidas de aquellos Reyes, estuvieron incorporadas en la Clase de los Grandes ò Ricos hombres de Sangre, y de natura, sin diferencia, ni distincion para los tratamientos, empleos, y honores. De esta alta constitucion de la Dignidad de Grande nacieron a los Reyes de Castilla dos limitaciones, mas estrañas de la absoluta potestad que gozaban, à saver que [fol. 73 r] no tenian ni oy tienen facultad para hacer un Rico hombre, ó Grande de los que al estilo de Aragon eran llamados de sangre, y natura, Los hijosdalgo, porque según las costumbres de españa no han de tener principe conocido para su nobleza, derivada de los antiguos Españoles ò Godos, antes de la irrupción Mahometana: De forma que siempre que un hijodalgo, ó Cavallero mostrase el origen de su Nobleza de Sangre, ni señora [sic] admitido en las ordenes militares; y los Ricos hombres, aunque gozaban las prerrogativas de aquella diferencia que se [c]onsiderava en ser su Dignidad originada de la gracia y voluntad de Principe, y no del alto principio que constituo a sus progenitores Ricos hombres de Justicia que es lo que significa la voz antigua de Sangre y de natura.

Fue por esto antecedentes tan elevada siempre estimacion de los Ricos hombres, ó Grandes, y tan singular su grado, que no lo [fol. 73 v] solo le [sic] tuvieron siempre (como que no podian te[ne]r otro) los nietos legitimos de los Reyes de España, aun que verdaderos Principes de la Sangre Real, y herederos de la Corona, pero todas las veces que vinieron à Castilla los hijos o nietos de los otros Reyes Españoles ò estrangeros, ò los principes soberanos de Europa, nunca lograron mas grado, ni dignidad que la Rica hohombría [sic], o Grandeza, tomando un nombre, y otro, segun el tiempo; porque la voz grande que subcedió à la de Ricohombre, no se halla en nuestras historias, hasta el tiempo del Rey Dn. Henrique el 20; Justificase esto con que en tiempo del Rey Dn. Alonso X el Savio, confirman sus previlegios como Ricos hombres los Duques de bravante, y de Borgoña, el Marques de Monferat, el Conde de Flandes, y los vizcondes de Bearne y de Limoges, que tenian algun reconocimiento à la Corona, y por esta misma razon confirman aquellos ynstrumentos con ellos los Grandes, los [fol. 74 r] Reyes de Granada, Murcia, y Niebla. en la misma edad tubieron el grado de Ricos hombres, y confirman los previlegios Dn. Luis, y Dn. Juan, hijos de Joan de breña, Rey de Jerusalem, emperador Federico 2<sup>o</sup>. que por la Reyna D<sup>a</sup> Berenguela su Madre eran Principes de la Casa de Castilla. En tiempo del Rey Dn. Sancho el 4<sup>o</sup> confirma, como Rico hombre, Juan. Conde de aumala, siendo subdito de la Corona de Francia, aun que tambien Principe de la Casa de Castilla como hijo del Infante Dn. Fernando, Conde de Castilla de Ponthieu, y nieto de San Fernando: Los previlegios del Rey Dn. Manuel XI. Confirman, como Ricos hombres Dn. Orlando de Aragon, hijo de Dn. Fadrique, Rey de

Sicilia, y Dn. Pedro 4º, Señor de Egerica que era Principe de la Casa de aragon como hijo de Dn. Jayme señor de Egerica hijo del Rey Dn. Jayme el Conquistador en tiempo [fol. 74 v] Del Rey Dn. Pedro, fueron Ricos hombres, y oficiales de la Casa R[eal] aunque estimados herederos de la Corona, como Primos Hermanos de S.M. Los Ynfantes Dn. Fernando y Dn. Juan, hijos del Rey Dn. Alonso 4º de Aragon En tiempo del Rey Dn. Enrique 2º y los Reinados de su hijo y nieto tubo la Rica hombría de Castilla Dn. Alonso de Aragon, conde de Denia y de Rivagorza que llamaron en Aragon el Duque Real de Gandía por ser hijo del Infante Dn. Pedro y nieto del Rey Dn. Martín en aquella Corona en los Reinados de Dn. Juan 1º y Dn. Enrique 3º confirmaron sus privilegios como Grandes, ò Ricos hombres los Ynfantes Dn. Juan y Dn. Dionis, hijos de Dn. Pedro 1º Rey de Portugal, y los mismos que despues se llamaron Reyes por muerte del Rey Dn. Pedro su hermano mayor. En los privilegios de los Reyes Dn. Juan 2º y Dn. Enrique 4º [fol. 75 r] confirmaron los tres Ynfantes de Aragon Dn. Juan, Dn. Enrique, y Dn. Pedro hijos del Rey Dn. Fernando 4º y Dn. Enrique de Aragon dicho de Villena, que era nieto del Duq[ue] Real nombrado arriba, y como dice Zurita que fuè el ultimo Principe Varon de la casa de Barcelona, Y tambien confirmaron aquellos estrumentos, y fueron tenidos por Ricos hombres Juan, Conde de for, y de Vigorra soberano de Bearne y Dn. Juan 4º conde de Armañac, y de Rodes, que tenia en Castilla los Condados de Cangas y Tineo, y era hermano de Bona, Duq[uesa] de Orleans, y Madre del Rey Luis 12 En tiempo de los Reyes Catholicos, fueron tratados como Grandes del Infante Dn. Enrique Duque de segorve, nieto del Rey Luis Dn. Fernando 1º de Aragon, y los Ynfantes Dn. Fernando y Dn. Juan de Granada hijos del ultimo Rey de aquella Corona, que llamaron el Chico El El [*sic*] Emperador Carlos 5º tratò como grande a Dn. Fernando [fol. 75 v] de Aragon Duque de Calabria heredero de la Corona de Nápoles; y solo le distinguia en los despachos llamandole III<sup>mo</sup> Duque muestra, caro Primo, pero no le dio casa que no tuviese ia otro Grande porque si tratava S.M. al Duque de Segorve Principe de la Casa de Aragon, y con corta diferencia dio el mismo tratò [*sic*] al Conde de Lerin, procedido de la Casa Real de Navara, y hasta si conserban de la Casa Real estas prerrogativas Los posehedores de ambas Casas de Lerin, y Segorve: y mirò S.M tanto a continuar la igualdad de los Grandes Españoles con todo genero de Principes que quando el año de 1530 recivio de mano del Papa las Coronas de Empezador y Rey de Ytalia, eligiò, para llevar las Yndias de la Coronacion del Ynperio, al Marques de Monferrato, y à los Duques de Urbino, Baviera, y saboya y para los Duques la Coronacion de Rey de Ytalia nombrò otros quatro [fol. 76 r] Principes; a saber el Marques de Astorga, y el Duque de Escalona Grandes de España, Alejandro de Medicis, primer Duque de Florencia, y el Marques de Monferrato. El Rey Dn. Phelipe 2º tratò con grande igualdad à los Principes, y à los Grandes: pues desde que por renunciacion de su Padre subcediò en la Monarchia, puso en el Consejo de Estado, con diversos Grandes, al Duque de Guastala, hermano de Fernando Gonzaga, Duque gustala hermano de Federico 2º Duque de Mantua; Y quando celebros en Bruselas las honras del Empe[ra]dor su Padre quiso que le llevasen las puntas de la Lova Los Duques de Bronsvic, y de Arcos, y la falda el Principe de eboli despues 1º Duque de Pastrana: El mismo tratamiento de Grandes, dio S.M. al Principe de Marruecos, por que dejando la subcesion de aquel Reyno recibió el Baupstimo: A Dn. Pedro de Medicis hermano de Francisco 2º, Gran Duque de Toscana, Cuñado del Emperador, y suegro del rey Christianisimo [fol. 76 v] Enrique 4º el Grande, y à Phelipe Guillelmo, Principe de Orange, sin embargo de ser soberano de aquel Pays; y este Principe, y el Rey Dn. Phelipe 3º su hijo apreciaron tanto la Dignidad de Grande que no la quisieron conceder à muchos segundos de Principes de ytalia, ni à los ascendientes de otros pequeños principes que ya la tienen. Al Principe de Tingry de la Ymperial Casa de Luxemburg,

mandò cubrir y sentar, quando el año de 1612 vino con el Duque de Vmena, à Madrid: pero en asiento se observò, que no fuese el primero de el Banco de los Grandes: Phelipe 4º no diò otro tratamiento que el de Grande à Wolfango Guillelmo Duque de Baviera de Neoburg de Cleves, y Juliens quando vino à España, y solo por atención al Carácter del Soberano quiso que se sentase el primero en el Banco de los Grandes: Carlos 2º tratò solo grande à Alexandro Farnesio Principe de Parma y a los Duques de Guastala, savioneda, y Bozolo, Principes [fol. 77 r] de la Casa de Mantua, pero sin conceder este grado à los segundos de estos aunque procedidos de Casas soberanas, y estrecham[ente] aliados por sangre con todas las de Ytalia. Al Duque de Holstein Gotorph. Como Principe de la Cassa de Dinamarca, y segundo Nieto, por su Madre del Rey Federico 3º. Al Principe Eugenio de saboya como Viznieto de la Infanta Dª. Chalina, y al Principe George Lantzgrave de Aasia Darsmstad en atención al alto esplendor de aquella Casa, y sus Parentescos, y al Principe de Vaudemont como hijo del Duque Carlos 4º de Lorena, concedió, tambien S.M. los honores de la Grandeza, y con este honor, confirió S.M. tambien à estos dos ultimos Principes, y al de Parma la llave de Gentiles hombres de su Camara. Y de esta Calidad fueron siempre los Principes a quien los Reyes de españa incorporaron en el gremio; de sus Grandes, considerando en estos todas las altas prerrogativas que pudieron constituirlos posehedores del Primer honor de la [fol. 77 v] nacion, y no hallando en aquellos derechos para distinguirlos, y darlos preferencia al Venerable Cuerpo de los Grandes que nunca supieron tolerar alguna.

Que en los Grandes Españoles, ò en los mas de ellos concurra con la dignidad de Grande la de Principe de la Sangre, que aunque en grado remoto los dà derecho para poder subceder en todas las Coronas de España, es cosa familisima [*sic*] de Justificar porque siendo admitidas à la subcesion de estos Reynos, las hembras, como y sucedia en Gerusalen, y Chipre, la Corona de Castilla entrò por hembra en la de Navarra recayò varias vezes en los Condes de Chanpaña, en los Reyes de Francia en los Condes de Fox, y en la Casa de Albret, La de Aragon y cayò en la Casa de Barcelona en la de Castilla, y por ella en la de Austria Y la de Portugal perteneciò à Phelipe 2º por la Emperatriz Dª. Ysabel su Madre; y oy la poséhen aquellos Reyes por el derecho de Dª. Catalina Duquesa de Braganza, [fol.78 r] de quien proceden: de forma que no se puede dudar q[ue] todos los Grandes que legitimamente descien den de Princesas de estas casas Reales, tendran en su Caso derecho de subceder en ellas; y que assi son verdaderos Principes de su Sangre. Que la Casa de la Cerda proceda por linea legitima del Infante Dn. Fernando, primogénito del Rey Dn. Alonso X, y de Dª Blanca de francia, hija de Dn. Luis X del nombre Rey de francia los mismos Reyes Castellanos los confesaron varias vezes, con que al Duque de Medina-Celi à el al conde de Baños y a los Duques de Pastrana y de yjar que descien den con Mayorazgos de Dª. Ysabel de la Cerda primera Condesa de Medina-Celi, no se podrà negar la Calidad de Principes de la sangre A los Duques de Segorve que descien den legítimamente del Ynfante Dn. Enrique Duque de Villena, Maestre de Santiago, hijo del Rey Dn. Fernando 1º de Mantua Ynfante de Castilla, nadie disputara su acion y derecho para subceder en anbas Coronas Al Duque del Ynfantado [fol. 78 v] que es quinto nieto legetimo de Dª. Ysabel de Aragon hija del Ynfante Dn. Enrique 1º. Duque de Segorve, y nieto del referido Ynfante Dn. Enriq[ue] Maestre de Santiago, tampoco se le deberá contextar el mismo derecho al Duque de Arcos, q[ue] procede de Dª. Beatriz de Aragon, llamada de Egerica, Señora de Marchena, nieta del Ynfante Dn. Jayme, señor de egerica y viznieta del Rey Dn. Jayme el Conquistador ninguno le podra negar con Justicia la Calidad de Principe de la Sangre de Aragon, A los Duques de Cardona, que sobre proceder de la Casa de Barcelona tienen tres matrimonios continuados en la Real de Aragon son indispuestas sus derechos, por que Dn. Juan 2º Conde de Aragon hijo de Dn. Alonso Duque Real de

Gandia, Dn. Juan su hijo 3º Conde de Cardona casò con Dª. Juana Condesa de Paredes hermana de Dª. Margarita Reyna de Aragon, hijas de Dn. Pedro de Paredes, nietas de Dn. Juan Conde de Paredes hermana de Dª Ysabel Paredes, cuyo hijo fuè tambien el Duque [fol. 79 r] Real tantas vez [sic] nombrado; Dn. Juan 4º Conde de Cardona, y Paredes que nacio de aquel matrimonio, casò con Dª Juana de Aragon Condesa Viuda de fox, hija de Dn. Hayme ultimo Conde de Urgel (que se llamò Rey de Aragon por muerte del Rey Dn. Martín, como primer Principe de la Sangre de Aragon) y de la Infanta Dª Ysabel su muger hija del Rey Dn. Pedro 4º de Aragon Y estas mismas lineas pertenecen à todos los Nietos de la Casa de Cardona, que son casi todos los primeros Grandes. Al Conde de Oropesa al de Lemos y al Duque Beragua conocen todos los Principes de la Casa reynante de Portugal porque proceden de Dn. Duarte Dn. Dionis, y Dn. Albaro, hijos segundos de los Duques de Braganza, à quien la posesion de la Corona labò del primer vicio de la illegitimidad del hijo del Rey Dn. Juan 1º ascendientes comun de estas lineas, de todos los Monarchas christianos. Pero fuera de lo que el Principe de la Casa de Castilla porque la abuela fue nieta [fol. 79 v] de la Ynfanta Dª Maria de Castilla Reyna de Portugal, hija de los Reyes Catholicos. El Conde de Lemos es quinto nieto por Baronía de Dn Fernando 3º Duque de Braganza y de Dª Ysabel de Portugal hermana entera del Rey Dn. Manuel, e hija del Ynfante Dn. Fernando, que fuè hijo del Rey Dn. Duarte, y de la Reyna Dª. Leonor de Aragon hija del Rey Dn. Fernando, que fuè 1º de Aragon Ynfante de Castilla; con que tiene la Sangre Real legitima de todas tres coronas El Duque de Escalona tiene la misma calidad que los Condes de oropesa y de Lemos porque Dª Serafina de Braganza su Abuela, fuè hija de la referida Dª Cathalina Duquesa de Braganza. Los Duques de Maqueda tienen el mismo derecho à la Casa Real de Portugal porque Dn. Bernardino de Cardenas Marques de Elche casò con Dª Juana de Braganza, que fuè hija de Dn. Jayme 4º Duque de Braganza que fue hijo del Duque Dn. Fernando 3º [fol. 80 r] y de Dª. Ysabel de portugal hermana del Rey Dn. Manuel los Duques de Nagera son tambien Principes de la misma Casa como posehedores del Condado de Valencia, estado que tuvo en Castilla el Ynfante Dn. Juan hijo del Rey Dn. Pedro 1º de Portugal, y de otra hija del mismo Ynfante son descendientes el Conde de Benavente, el Marques de Astorga, y otros Grandes. Todas estas lineas y otras muchas que se omiten han pasado de unas Casas grandes à otras muchas que se omiten a todas dejando a cada una su derecho, despues de la otra para subceder en la Corona de que procede, y para ser tratado como Principe de su Sangre.

Fuera de estas lineas induvidadas incontrovertibles pon [sic] donde los primeros Grandes son Principes de la Sangre tienen sus Casas otro derecho que aunque mas anciano los justifica el grado, y tratamiento de Principe porque hay muchos que reconocen el origen y principio de sus familias [fol. 80 v] en los antiguos Reyes de Leon, y de Navarra otros en los Condes Soberanos de Castilla, otros en sus primitivos Juezes que descendían de la Sangre Real de los Godos y otros en Casas que tubieron soberania, y dieron Princesas à varias Casas reales y soberanas La relacion seria mui prolija y por escusar qualquier cosa que pueda admitir argumento se dirà solo que la Casa de Guzman que tiene, y ha tenido siempre tantos Grandes y ha entendido su Sangre à todas las testas Coronadas de la Europa empieza à numerar sus filiaciones en el Ynfante Dn. Nuño, hijo del Rey Dn. Ordon 1º La Casa de Lara, ò Manrique que tuvo siempre alta estimacion en Castilla, y conserva oy muchos Grandes en ella prueban descender de Dn. Fernando Gonzalez, conde soberano de Castilla, demas de lo qual tuvieron sus hijos en España las soberanias de Molina y Albarracin, y en Francia el Ducado, y vizcondado de Narvona ya incorporado en la Corona Las Casas de Acuña [fol. 81 r] de Giron, y de Silva todas tres fecundadas en Grandes, y Ricos hombres

p[r]ueban descender del Ynfante Dn. Aznar Fruelaz, hijo de Dn. Fruela 2º. Rey de Leon. Las Casas de Haro, de Ayala de Mendoza, y de Hablaos que forman mucho numero de Grandes de España, y las tres primeras logran el honor de que tenga V.M. su Sangre proceden de los antiguos señores de Vizcaya, estado que con el de Lara entrò por Sangre en la Corona, y cuyos dueños fueron soberanos dieron fueros à sus súbditos, y usaron el titulo por la Gracia de Dios como consta por muchos instrumentos. La Casa de Belasco, Ylustre entre todas las mas ancianas de España Justifica sus filiaciones desde Nuño Núñez Yasura, uno de los Juezes de Castilla, que era de la Sangre Real de los Godos como descendiente de los Reyes Dn. Hermenegildo, y Recaredo. La Casa de Guebara que en España y procede de los Antiguos Reyes, pero el Conde Dn. Ladron, Señor de Guebara se [fol. 81 v] intitulò por la Gracia de Dios Principe de los Navarros como parece por el Mayorazgo de Oñate que el año de 1149 fundò p[ara] Dn. Vela su hijo y oy posehe con aquel titulo el Conde de Oñate su descendiente por Varonia La casa de Zuñiga que a producido y conservar tantos Grandes prueba descender del Ynfante Dn. Alonso Ramírez hijo 2º de Dn. Garcia Ramírez Rey de Navarra La Cassa de Arrellana, que conservando Navara el Señorío de Arellano posehe en Castilla, ha casi quatro siglos el Grande Señorío de los Camareros y el Condado de Aguilar Justifica sus subcesores desde Dn. Sancho Ramírez hermano del mismo Rey de Navarra Dn. Garcia Ramírez La Casa de Moncada siempre Grande en la Corona de Aragon, y dilatadísima en España y Sicilia, prueba con testimonio de los mismos Reyes de Aragon ser segundas de los Condes Soberanos de Barcelona y no solo se unio en Matrimonio con los Condes Soberanos de Urgel de Ampurias [fol. 82 r] de Provenza, y otros diò una Reyna à Aragon y Princesas à otras Casas R[eales] y Soberanas; pero gozò muchos años el Principado soberano de Bearne, que recayò por Sangre en la Casa de Francia, y por este medio tiene la gloria que sea su Pariente mayor el Rey Chr[istianísi]mo, La Casa de Meneses, cuya primer linea tiene la Casa R[eal] de Castilla, y cuya representacion permanece en el Duque de Camiña, y cuya primer linea tiene la Casa Real de Castilla, y cuya representacion permanece los Reyes de Leon y entre otras prerrogativas grandes diò una Ynfanta a Castilla, y una Rey y otra Ynfanta à Portugal La Cassa de toledo, siempre fecunda en lineas y Grandezas tiene instrumentos que aseguran su origen de la Casa Comneno que tantos años poseyò el Ymperio de Oriente: aunque en España mas la estiman procedida de los antiguos Reyes, o proceres Godos y no solo pertencio su Sangre con estado y Mayorazgo al Rey Dn. Fernando el; [fol. 82 v] Catholico por su linea materna, pero toca a V.M. por la Reyna Maria de medicis su tercera Abuela que era Nieta de Dª. Leonor de Toledo, 2º Duque de Alba. Los Duques de Gandia prueban su ascendencia desde Dn. Pedro de Atarés Principe de la Casa Real de Aragon de la linea de Nabarra y no solo ha procreado esta Cassa dos Pontífices, y muchos Cardenales, y Prelados, sino dos Soberanos en los Duques de Spoleto, y de la Romagna y dio una Duquesa à Ferrara, y à este modo hay otras Casas de Grandes, que justificando su origen Real y sus repetidas alianzas con las familias R[eales] y Soberanos han pretendido siempre el tratamiento de Principes.

Hay otro medio, por donde los Grandes Españoles entienden debérseles de Justicia el tratamiento de Principes siempre que en la Monarquia aya alguno superior al de Grandes como es el que algunas de sus Casas se formaron de los [fol. 83 r] hijos illegitimos dede [sic] nuestro Reyes, por medio de los quales se establecia para los Grandes el tratamiento de Prima que en lo antiguo no lograba alguno que no fuese de la Sangre Real que los hermanos del Rey Dn. Pedro fuesen tartados [sic] como Principes, aunque hijos del Rey Dn. Alonso XI y de Dª. Leonor de Guzman no, solo se justifica por las Historias, y por los estamentos Reales sino porque Dn. Sancho Conde de Alburquerque que fuè hija unica Dª. Leonor Urracaca, casò con el Rey Dn. Juan el 1º de

Portugal, pero à su Señor de Lara, su hijo segmdo, despues Rey de Aragon el mismo tratamiento y estimacion de Principe logrò Dn. Alonso Enrrique Almirante de Castilla hijo de Dn. Fradrique Maestre de Santiago q[ue] q[ue] *[sic]* tambien fue hijo de D<sup>a</sup> Leonor de Guzman Y esto no solo se conprueba con que en los privilegios confirma con las otras personas R[eales] llamándose Primmo o tiò del Rey sinò con la [fol. 83 v] alta estimacion que logro en Castilla, y conservan sus subcesores su hijo Dn. Fradrique 2<sup>o</sup> Almirante de los de su Casa no solo fuè tratado como Principe por los Reyes de Aragon, de Navarra y otros Soberanos, pero el en varias Cartas que se Conservan suyas al Rey Dn. Juan el 2<sup>o</sup> se llama su tio, cosa que no se halla en los otros Grande de su tiempo y la Mayor prueba de su elevación se saca de haver Casado a un mismo tiempo una hija con el Rey de Navarra y una Sobrina hija de la Condesa de venavente su hermana con el Ynfante Dn. Enrrique Maestre de Santiago, hermano de los Reyes de Aragon y de Navarra y Primo hermano, y cuñado del Rey de Castilla Tuvo la Suerte de ver a su hija de Castilla por cuyo medio fueron a pocos años descendientes suyos todos los Reyes Christianos y a su Casa tenida siempre por de Principe y tratada como tal por la Historias y por los Reyes mismos [fol. 84 r] en lo que pudo permitir la estrella regla de la Grandeza. Los Marqueses de Villa Real, Duques de Camiña, y los Duques de Linarres proceden de Dn. Alonso Conde de Jijon, y Noroña; hi natural del Rey Dn. Enrriq[ue] 2<sup>o</sup> que casò con D<sup>a</sup>. Ysabel hija del Rey Dn. Fernando de Portugal, y no solo el Conde fue tratado como Primpe en Castilla, pero sus descendientes conservaron siempre en Portugal la estimacion de tales y los tratamientos de tiò o primo o Sobrino de Aquelos Reyes siemdo alli estilo no concederse a persona alguna que no sea de la Real Asi hallamos que en los Capitulos matrimoniales de Dn. Pedro de Meneses 1<sup>o</sup> Marques de Villa Real con doña Beatriz hija de Dn. Fernando 2<sup>o</sup> Duque de Braganza año de 1462 esta. Dn. Pedro llamado el alto y poderoso Principe y señor Dn. Pedro de Meneses Viznito del Rey de Portugal y del Rey Dn. Enrrique de Castilla Conde de Villena Señor de Almeyda. Et[céter]a [fol. 84 v] Y en su Confirmacion los nombra el Rey Dn. Alonso 5<sup>o</sup> Dn. Pedrro de Meneses Conde de Villa Real y [c]londesa D<sup>a</sup> Beatriz su Muger mis muy amados sobrinos et[céter]a cuyo tratamiento se diò tambien a las dos lineas de esta familia que formaron las Casas de los Duq[ues] y los condes de Linares; Los Duques de Villa hermosa proceden de Dn. Alonso; de Aragon Marques de Calatrava medio hermano del Rey Catholico e hija natural del Rey Dn. Juan 2<sup>o</sup> de Aragon y esta ceracanía *[sic]* a la Real diò à sus descendientes lugar mui Señalado entre dos Principes y los Grandes Los Duques de Montalto empezaron en Dn. Fernando de Aragon, hijo de Dn. Fernando 1<sup>o</sup> y no solo fue tratado el Duque por Carlos 5<sup>o</sup> con la atención de hijo de Persona Real por la Cassa tiene grandes prerrorrogatimas *[sic]* en Nápoles y prefiere siempre a todos los titulados de aquel Reyno y a los Grandes oficiales de la Corona Los Duques de Yjar separaron de la Casa Real de Aragon en [fol. 85 r] Dn. Pedro Fernandez Señor de hjar hijo de Re[al] y Dn. Jayme 1<sup>o</sup> el Conquistador y de D<sup>a</sup> Berengela hija Natural del Ynfante Dn. Alonso Señor de Molina, hermano de Dn. Fernando con quien el Rey Dn. Jayme estuvo casado aunque sin dispensacion de la Consagridad que [c]on ella tenia y no solo hay en aquella Casa este origen Real pero frecuentes alianzas con otras Casas y lineas R[eales] porque el mismo Dn. Pedro Fenandez *[sic]* Señor de hjar casò con Doña Marquesa hija de Tibaudò 1<sup>o</sup> Rey de Nabarra Conde de Chanpaña y Bria y Dn. Juan Fenandez *[sic]* 6<sup>o</sup> Señor de yjar su quar[t]o nieto de quien Zurita dize que fue uno de los Grandes Varones de Aragon y que en su estatura representava la Majestad del Rey Dn. Jayme el conquistador de quien por varonia era descendiente casò con D<sup>a</sup>. Timbor de Cabrera, y Bas[ilio] 1<sup>o</sup> Conde de Modica Almirante de Sicilia y de D<sup>a</sup> timpor de Prades, su muger Princesa de la Sangre de Aragon su Padre que pretendiò [fol. 85 v] subceder en la Corona por muerte del Rey

Dn. Martín fue hijo segundo del Ynfante Dn. Pedro, y nieto del Rey Dn. Jayme 2º de Aragon con que por una y otra linea pertenece al Duque de Hija la calidad de Principe Los condes de Lemos tienen la Casa y representacion del Maestre de Santiago Dn. Fadrique, he[r]mano del Rey Dn. Enrrique 2º de Castilla, y de un mismo Vientre porque Dn. Pedro de Castilla su ijo mayor 1º Conde de trastamara Lemos y Varria tuvo el mismo tratamiento de Principe que su Padre, y en los privilegios del Rey su tio confirma llamándose sobrino del Rey en los del Rey Dn. Juan 1º se llama Dn. Pedro Primo del Rey Conde de trastamara, è de Lemos è de Sarria y en los de Dn. Enrrique 3º Dn. Pedro Conde de trastamara y de Lemos y de Sarria tio del Rey Y este mismo Principe en una Cedula suya le nombra El conde Dn. Pedro mi tio mi Condestable de Castilla [fol. 86 r] como principe de la Sangre Real fuè el año de 1390 declarado Tutor del mismo Rey Dn. Enrrique 3º y Regente de sus Reyes y hablando del Maestre de Santiago Dn. Lorenzo Suarez de Figueroa en una Carta que el año 1391 escrivio el Arzobispo de toledo Dn. Pedro tenorio a los del Consejo de Rey dice: tan grandes son aquestos señores, è tan grandes parientes tienen, è tan poderosos son que ellos podran ò pueden à todo mui bien proveer Clausulas que omitiendo solo el nombre de Principe desconocido en la antigüedad aseguran la alta estimacion de el Conde Dn. Fadrique de Castilla su hijo Duque de Arjona, Conde de Trastamara tuvo tambien la Calidad de Principe de la Sangre porque el año 1410 quando La Ciudad de Principe de Antequera se vendió al Ynfante Dn. Fernando tio y tutor del Rey Dn. Juan 2º pidieron los sitiados que para capitular la entrega los embidiase el Ynfante [fol. 86 v] persona de su Sangre y dice la Coronica que embidiase al Conde Dn. Fadrique Su tio el año 1621 pasó a la Conde [sic] de Aragon y dize Zurita que le salieron à recibir los Ynfantes y todos los Grandes y señores que se hallaban en ella Y quando el año envio en morella el papa Ben[e]dicto 13 quiso el Rey Dn. Fernando 1º llevar unas de las varas del Palio y nombro para las otras a el Ynfante Dn. Sancho su hijo M[arques] de Alcantara al Conde Dn.; Fadrique almirante Dn. Alonso Enrriquez tio à Dn. Enrriquez de Villena Principe de la Sangre de Aragon yà el Conde de Cardona y el dia 22 de Julio comió el Rey en publico sentandose en su misma mesa alado diestro Dn. Juan obispo de Segovia Embajador de Castilla el Almirante Dn. Alonso Enrriquez y el Conde de trastamara y a la izquierda el Ynfante Dn. Sancho su hijo y Dn. Enrrique de Villena cosas todas que aseguran ser tratadas como Princeses de la Casa de Castilla y el almirante En Castitilla [sic] tuvo [fol. 87 r] tambien el mismo tratamiento assi en la dignidad de Duque que nunca hasta halli logró Persona que fuese de la Casa Real sino en que el año 1425 le nombro el Rey Dn. Juan 2º padrino del Baupntismo del Principe Dn. Enrrique despues Rey 4º de este nonbre pero por que el Duque es[t]ava en Galicia quiso su Majestad que le pidiese à Dn. Enrrique Enrriquez despues 1º Conde de Alba hijo 2º del almirante Dn. Alonso Enrriquez Y aun que à el tiempo de su Muerte que subcedió el año 1430 estava preso y en desgracia del Rey no quiso S.M. defraudarle los honores de su nacimiento pues dice su Coronica el Rey se vi[s]tío de Paño negro y lo trujo nuve dias por el deudo que con el havia y mandò hacer sus osequios en el Monasterio de S[anta] Clara de esta villa de Astudillo muy honorablemente. Et[céter]a De cuyos actos y de otros muchos que pudieran alegrarse [sic] se saca que en españa no impide el tratamiento el de la Grandeza comtemplando a los Grandes [fol. 87 v] todas las calidades que en los Princeses de Otros Reynos Los Condes de Lerin proceden del Ynfante Dn. Luis Conde de Beaumont le Roger yjo 3º de Phelipe 3º y de Dª. Juana Reyes de Navara y han celedado [sic] los matrimonios con hijas de los Reyes Dn. Carlos 3º de Nabarra y Dn. Juan 2º de Aragon Una hilla [sic] de Casa se onio en Matrimonio con el Ynfante Dn. Jayme de Navara y con estas grandes calidades el poder de la Casa Real en cuya atención se les dà por nuestros Reyes el tratamiento de III<sup>te</sup>

Primo, que no se concede por la Corona de Castilla à los demas grandes, fuera del Duquque [sic] de Segorve sino siendo Virreyes fuera de esto ay en esta Casa todas las lineas que quedan anotadas de la Sangre de Aragon a la Casa de Cardona porque Dn. Luis 4º y ultimo Conde de Lerin de los de la baronia casò con Dª. Aldonza de Cardona, hija de los segundos Duques de aquella Casa Los Duques de Abero y de Abrantes son entre todos [fol. 88 r] los Grandes E[s]pañoles los que mas inmediatamente salieron de Casa Real porque Dn. Jorge Duque de Cohimbra [sic] su 3º Abuelo, fuè hijo natural de Dn. Juan 2º Rey de Portugal que no no [sic] los dejò legitimos y no solo leli [sic] izo tratar como Principe pero le dejo concertado de Casar con una de las Ynfantas hijas del Rey Dn. Dn. [sic] Manuel y el emperador Carlos 5º y el Rey Dn. Phelipe 2º le dieron por escrito el tratamiento de III<sup>re</sup> Duque de Cohimbra n[uest]ro muy amado Primo en Portugal se le llamò el Señor Dn. Jorge como a los Princeses y los hijos legitimos de los Ynfantes y sus descendientes conservaran siempre la autoridad de Princeses de tal forma que son muy notarias las distinciones Ph[elipe] 2º hizo a la Duquesa; de Abero Dª. Juliana y Ph[elipe] 4º al Duque Dn. Raymundo quando abandonando los Grandes Estados que gozaba paso con insigni [sic] exemplo de su feè à Castilla por no autorizar el lanzamiento de Portugal y a este modo ay otras Casas de Grandes que fundan en su origen o en sus alianzas Reales el tratamiento [fol. 88 v] de Princeses y no pidiendole unos a otros por la Igualdad establecida y por la Comunidad de los de los derechos le ha negado siempre à todos los otros estrangeros por anciano Vadicado, y recibido que le tengan aquella.

Supuestas ya las razones porque los Grandes tuvieron siempre y oy pretenden y deven obtener el tratamiento de Principe como concurran con qualquiera que tenga aquella calidad pasaremos a fundar con exenplos que el tratamiento de Primo no es señal ni distincion de la dignidad de Grande sino explicacion y testimonio de la Calidad y pasaremos à fundar con ejemplos de Princeses de la Sangre Real, y que incluidos con el tiempo en la familia Real todos los Grandes antiguos ò por Cassamientos con sus Princesas, ò por q[ue] los Reyes tenian Sangre de las Casas grandes se uniò y [i]ncorporò este honor à aquella Dignidad considerando por esto al grande Principe; como de necesidad havia de ser el principe Grande; respecto de no haver [fol. 89 r] en españa òtro grado para los de la Casa Real que el de Ynfante limitado siempre à los hijos mediatos de los Reyes La mejor prueba o mas facil se saca del estilo de Aragon donde los Marqueses tienen el tratamiento de Primo sin ser grandes y del de Portugal donde no se dà el tratamiento a las dignidades sinò a la Sangre de forma que hay Marqueses y Condes que llamados Princeses o Pririmo [sic] ò Sobrinos de aquellos Reyes; y otros que no tienen mas tratamiento que el de honrrado Conde amigo siendo así que todos se cubren y sientan y todos son grandre [sic] aunque con distincion entre las dignidades En el Pays vajo tratà V.M. de Primo à los Caballeros del Toyson y otras Personas que no son grandes y en Castilla tienen el mismo onor los Condes de Saldaña y de Castro y los Marqueses de Ayamonte y Villanueva del Fresno y ninguno de ellos es Grande en las Coronas de Ytalia son llamados Primos Los que tienen las dignidades de Principe ò Duque aunque no se les confiera la de [fol. 89 v] grande de España Persona que toca a Castilla hallaremos que hasta el tiempo del Rey Dn. Enrique 2º ninguno de los Princeses de la Casa Real tomò en los previlegios Reales el tratamiento de Primo sobrinos ò tio del Rey y que este Principe fue el primero que se lo permitio La negativa se comprueba por diferentes previlegios que hay inpresos y originales guardan los archivos, y para establecer la proposicion no solo sirven los mismos previlegios comunes, sino los particulares concedidos a los mismos Princeses. El Rey Dn. Enriq[ue] 2º hizo el año de 1371 merced de Aguilar y Castañeda à Dn. Juan hijo del conde Dn. Tello su hermano y de la tierra de la Reyna à Dn. Alonso hijo tambien del

mismo Conde y à ambas los llama sus sobrinos hijos del Conde Dn. Tello su hermano y siendo ambos hermanos y nietos del Rey Dn. Alonso XI hallamos que no fueron ambos grandes [fol. 90 r] sino el Dn. Juan que era el mayor y mas heredado [sic]; y asi està nombrado en los privilegios del Rey Dn. Juan 1º diciendo Dn. Juan Primo del Rey Señor de Aguilar, confirma con que el ser Primo del Rey no es lo mismo que ser Grande pues no lo fue Dn. Alonso y era Primo hermano del Rey. A Dª. Maria de Castilla, hermana de estos Señores y Muger de Juan Manuel de Mendoza 1º Señor de de [sic] Almazan alférez mayor de Castilla diò el Rey Dn. Juan 1º el año 1381 la Villa de olmeda de la Cuesta llamándola Dª Maria nuestra Prima hija de el Conde Dn. Tello n[uest]ro tio y su Marido aunque era Grande nunca tuvo el tratamiento de Primo ni sus hijos y descendientes le an logrado; El conde de trastamara y el Duque de Arjona su hijo y el Almirante Dn. Alonso Enrriquez y Dn. Fadrique su hijo mayor tubieron tambien los tratamientos de tios Primos o Sobrinos de los Reyes en cuyos Reynados vivieron pero ninguno de los Grandes antiguos porque la expresión de los Parentescos [fol. 90 v] es [sic] estaba entonces limitada para las personas del linaje Real esto es aquellos à a [sic] quien tocava por su linea Paterna El Rey Dn. Enrrique 3º llamò Tio suyo à Enrrique Manuel Conde de Cea y Sintra medio hermano de la Reyna Dª. Juana Manuel su Abuela y Nieto del Ynfante Dn Manuel Pero à Dn. Pedro Manuel señor de Monte alegre de quien proceden los Duques de feria y à Dn. Fernando Manuel de quien tienen la Casa los Duques de Nagera ambos hijos de el Conde nunca se dio tratamiento de Primo ò Sobrino sin embargo de ser Grande el Dn. Ped[r]o como lo Justifican muchas Confirmaciones suias en los privilegios. El Rey Dn. Juan 2º llama Dª. Leonor mi Tía El año 1419 a Dª. Leonor de Castilla muger de Dn. Pedro Manrique, Adelantado mayor de Leon, Señor de estre [sic] viño hija de Dn. Fadrique, Duque de Benavente que fue hijo del Rey. [fol. 91 r] Dn. Pedro 2º y sin embargo de ser su marido uno de los mas antiguos y mas poderosos Grandes no obtubo nunca ni lograron sus hijos aquel tratamiento. Dn Enrrique de Guzman segundo Conde de Molina hijo de Dª. Beatriz de Castilla que fue hija del Rey Dn. Enrrique 2º logro por esto el tratamiento de Tio o Primo de los Reyes y desde entonces quedò aquella Cassa verdaderamente esclarecida Hasta los obispos que fueron de la Sangre Real y cuyo estado inpide toda equivocacion con los los [sic] honores de la Grandeza lograron el tratamiento correspondiente a su Parentescos pues el Rey Dn. Juan 2º llamò Tio suyo à Dn. Pedro obispo de Palencia hijo de Dn. Juan de Castilla y Nieto del Rey Dn. Pedro y en un Privilegio suyo del año 1408 tiene la misma Calidad El Obispo de Calohorra por que en la Columna de los obispos se lee Dn. Fernan Sánchez Manuel [fol. 91 v] del Rey obispo de Calahorra Confirma el qual era hijo de Dn. Sancho Manuel Rico hombre Señor del Ynfantado hijo del Ynfante Dn. Manuel lo mismo asegura el tratamiento que dieron Carlos 5º y Phelipe 2º al Duque de Abrantes por que habiéndose hecho religiosos los dos primeros y sarcedote [sic] el ultimo los trataron aquellos Principes como Grandes aunque por humildad lo recusaban los Dos y pues por sus profesiones se save que no podian tener Estado ni Grandeza precisamente se ha de confesar que el tratamiento recaia sobre la Calidad de Principe de la Sangre, como los dos obispos ya nombrados y esto tiene correspondencia à lo que subcede en Francia con los Eclesiásticos que son Principes de la Sangre como los conservan sin embargo de su dignidad Eclesiástica los onores y grado de Principes de la Sangre y o [sic] conserban sin embargo de su Dignidad de Principes de la [fol. 92 r] Sangre en Francia y a la de Par. Y lo mismo que por los Grandes que pasaron à Eclesiásticos se justifica en lo que subcedio à los Duques de Villa hermosa y Aragon que habiendo cedido sus estados y Grandezas en sus hijos fueron sin embargo tratados de Primos y en tododo [sic] como los demas Grandes lo qual innegablemente fue considerando los Principes de la Casa Real de Aragon como Realmente eran En los

Privilegios del Rey Dn. Enrique 1º solos dos Grandes tienen el tratamiento de Primo à saber el Almirante y el Duque de Medina sidonia cuyas Confirmaciones dicen la distincion que hacian entre la dignidad de Principes oy la de Grandes porque son en esta forma Dn. Fadrique Primo del Rey Almirante mayor de la Mar confirma Dn. Juan de Juzman Primo del Rey Duque de medina Sidonia Conde de Niebla del Consejo del Rey confirma anteponiendo la Calidad del Parentesco Real a la dignidad Y sin embargo de no conceder à los demas Grandes aunque tan poderosos [fol. 92 v] como estos aquel honor le dio S.M. en varios instrumentos à la Duquesa de Nagera porque en una donación de la hizo el año 1465 para su Casamiento dice: por quanta mediante la Gracia de Nuestro Señor Dios fue y es tratado y concertado Casamiento entre voz Dn. Pedro Manrique Conde de Treviño è del n[uest]ro Consejo con Doña Giomar de Castro hija del Conde Dn. Albaro de Castro mi Prima à la qual por le facer bien y merced por el debdo y Parentesco que con ella tengo et[céter]a Dn. Pedro 1º de Portugal sin que al Conde se le diese entonces ni despues el tratamiento de Primo aunque estava con el Rey en el mismo gragrado [sic] de Parentesco por la Casa Real de Castilla.

Con esta Conta [sic] aventura de la antigua limitacion subieron al solio Castellano los Reyes Catholicos en cuya tiempo se extendió à mas personas aquel honor porque como el Rey y era por su linea [fol. 93 r] materna Pariente de Los Mayores Grandes y la Reyna su Madre tuvo tantos hemanoss [sic] en el almirante de Castilla el de Sicililia [sic] el Adelantado de Andalucia, las Duquesas de Alva y De Cardona, la Marquesa de Astorga y la Condesa de Buendía; no pudo escusar a estos el tratamiento de Tios ò Parientes considero para esto que el grado de Principe que espresa la voz Primo no estava bien sin los adornos del poder y la representacion à los titulos pero no por respecto a las Dignidades sino a la Sangre y Justificase todo en que el Duque de Alva quedo con el tratamiento de Primo y à Dn. Enrique de toledo Señor de Mancera nieto de la Duquesas de Alba Tia del Rey solo le llama S.M. Pariente en varias Cartas que el año 1508 le escribió siendo su Ebajador en Roma La misma Prueba se saca de la Nobedad que se oserba en el titulo de Duque del Ynfantado que el año 1475 concedieron estos Principes à Dn. Diego Urtado de Mendoza 2º [fol. 93 v] Marques de Santillana Conde del Real porque no habiendo declarado a èste Grande Parentesco alguno el Rey Dn. Enrique 4º ni los otros Reyes a sus antecesores aunque todos Grandes el Rey y la Reyna le llamaron n[uest]ro Tio y el mismo tratamiento dan al Cardenal Dn. Pedro Gonzalez de Mendoza su hermano pero a los Condes de Corona y Tendilla y a Dn. Juan y Dn. Hurtado de Mendoza tambien hermanos suyos no expresan [sic] parentesco alguno ni sus descendientes tubieron mas que el tratamiento de Parientes para quien tubiese poder y autoridad con que representarle El mismo tratamiento de de [sic] Duque Tio da S.M. en Carta de 5 de Mayo de 1478 al propio Duque del Ynfantado pero por su muerte solo llamò Primò al Duque Dn. Iñigo su hijo y subcesor y ansi han sido llamados los poseedores de su Casa y el Primogenito de ella por costunbre ò por gracia particular [fol. 94 r] El Duque del Ynfantado a quien los Reyes llaman tiò era Primo segundo de la Reyna de Aragon Dª. Juana Enrique Madre del Rey como nietos ambos de los dos hermanos del Almirante Dn. Diego Antonio de Mendoza y Dª Juana de Mendoza muger del Almirante Dn. Alonso Enriquez Y aunque S.M. tenia este y mas cercano Parentesco con otros Grandes fuera de los ya declarados diosele al Duque por la notable grandeza de su Casa y en honor de ser su Majestad nieto de ella En los Privilegios rodados de estos Principes Confirman con la espresion de Parentescos el Ynfante Dn. Enrique Primo del Rey y de la Reyna que es el Duque de Segorve el Duque de Medina Sidonia y Medina Celi se llaman Primos del Rey y de la Reyna el Segundo Duque de Alva Primo del Rey y la Reyna El segundo Duque del Ynfantado Primo del Rey y la Reyna el Segundo Duque de Alba Primo del Rey y de la

Reyna [fol. 94 v] El Segundo Duque de Alba Primo del Rey y el adelantado de Andalucía Tio del Rey Los demas Grandes no declaran pare[ntescos] como se ve en el ultimo privilegio rodado que anda impreso, que es el de las entregas de Granada año 1491. Y pues siendo todos Grandes no son todos parientes diversa ès la Calidad de Parientes declaran la dife[re]ncia de sus Parentescos con el Rey y la Reyna llamándose uno tio, y otro Primo de ambos y alguno tio de uno y Primo de otro vien se conoce que era por expresar la cercania y grado en que estaban por la dignidad de Principes Y a esto se siguió para el total establecimiento de los Parentescos Reales la distincion de Carlos 5º hizo el año 1520 entre Grandes y Titulos llamando Primos à los Duques Condes, y Marqueses que quedaron cubiertos y parientes à los que no se cubrieron despues Pero ai Casas que hay disputado y conseguido [sic] en Justicia la Grandeza adquiriendo [fol. 95 r] por medio de ella el tratamiento de Primo que quedò agregado à aquella dignidad, excepto en los Condes de Saldaña y Castro, y Marques de Ayamonte Villanueva del Fresno que sin ser Grandes, son llamados Primos como queda Dicho.

El Emperador el Rey Chr[istianí]mo y todos los otros de la Christiandad conocieron si[e]mpre en los Grandes de España la alta calidad de Principes de la Sangre y los trataron igualm[ente] con los Soberanos y Principes de su Sangre De esto ay infinitas testimonios en sus Cartas y porque seria muy prolijo referir las que guardan los Archivos de todas las Casas Grandes haremos solo memoria de algunas que sirven para todos en general respecto de la igualdad de los tratamientos: El Archiduque Dn. Phelipe Principe de España en Carta erencial que con el Arzobispo de Benezon su embajador à los Reyes Catholicos escribió al Duque del Ynfantado en Bruselas à 22 de Nobiembre de 1500, le llama my Caro y fiel Primo feneciendo Caro y fiel Primo n[uest]ro Señor sea [fol. 95 v] guarda de vos y enel Sobrescrito se lee A N[uest]ro muy caro y fiel Primo el Duque del Ynfantado. La Reyna de España Dª Germana de Fox en Carta escrita en 21 de Diciembre de 1516 a la Condesa de Saldaña Dª Ysabel de Aragon que era Princesa de la Sangre la llama Ylustre Condesa de Saldaña n[uest]ra Sobrina Y al Duq[ue] del Ynfantado su suegro el Ylustre Duq[ue] n[uest]ro, Primo Y en la respuesta del pesame que dio el Duque à esta Princesa de la muerte del Rey Catholico le llama el Ylustre Duque del Ynfantado n[uest]ro amado Primo viviendo aun el Rey Catholico con que se justifica que los Grandes y los Principes de la Sangre tenian un mismo tratam[iento]. La Princesa Dª. Margarita de Austria, Viuda del Principe Dn. Juan de Castilla hermana del Rey Dn. Phelipe 1º e hija del Emperador Maximiliano 1º en Carta escrita de Bruxelas à 15 de octt[ubre] de 1514. Al Duque del Ynfantado [fol. 96 r] empieza: Duque Primo señor acava Duque Primo Señor haya os n[uest]ro Señor en su especial guarda la Prima dice Vuestra Prima y abajo Margarita y en sobrescrito: A mi Primo Señor el Duque del Ynfantazgo Y es Carta muy digna de Consideracion por ser de tan Gran Princesa y a quien el mismo Duq[ue] havia reconocido por muger del Principe de Asturias heredero de España El Emperador Ferdinando 1º Ynfante dees [sic] España siendo Archiduque escribió en Augusta à 22 de Diciembre de 1526 al Duque del Ynfantazgo llamandole Ylustre Duque Primo y en el Sobrescrito dice A Ylustre n[uest]ro Primo el Duque del Ynfantado Marques de Santillana, Conde del Real de Manzanares Dn. Juan de Albrez, Rey de Nabarra en Carta escrita en Pamplona à 30 de Julio al Duque del Ynfantado empieza: Inclito y magnifico Primo la Santa Trinidad sea buestra continua protencion e guarda y en el sobrescrito dice [fol. 96 v] Al inclito è magnifico Primo el Duque del Infantazgo Y este Primo y la Reyna Dª Cathalina su muger en in [sic] Poder que dieron el año 1494 para concertar el Casamiento de uno de las hermanas del Rey con Dn. Antonio Manrique de Lara primogenito del Duque de Nagera llaman à este grande El muy inclito è magnifico Duque del Ynfantado en 28 de octubre de 1558 el pesame que la escribió de el fallecimiento de su Padre le llama muy

Ylustre Duque Primo y el sobrescrito dice Al muy Ylustre Duque de el Ynfantado n[uest]ro Primo La Reyna D<sup>a</sup>. Leonor de Francia Ynfanta de España muger del Rey Francisco 1<sup>o</sup> escribiendo en 3 de Enero de 1558 al Marques del Cenete primogenito del Duque del Ynfantazgo empieza Muy Ylustre Marques Primo y en el sobrescrito dice: Al muy Ilustre Marques del Cenete n[uest]ro Primo La misma Princesa siendo Reyna de portugal en Carta escrita en 1<sup>o</sup> de Mar[zo] [fol. 97 r] de 1523 al Duque del Ynfantado empieza: Mucho honrrado, y magnifico Duque y Marques n[uest]ro muy Caro y estimado Primo fenece Dios n[uest]ro Señor os haia en su Santa guarda y pone el Sobrescrito Al mucho honrrado y magnifico Duque del Ynfantado Marques de Santillana et[céter]a n[uest]ro muy Caro y estimado Primo La Reyna de Ungria y Bohemia D<sup>a</sup> Maria hermana de Carlos 5<sup>o</sup> en Carta que escribió à la Marquesa del Cenete en 9 de Diciembre de 1556. La llama Muy Ylustre Marquesa Prima Francisco 1<sup>o</sup> Rey de Francia y el Defin su hijo en las Cartas que escribieron al Duque del Ynfantado dandole Cuenta el Rey de su livertad y gracias el Delfín por lo que havia servido, y cortejado à Padre le dan el tratamiento de mi buen Primo poniendo sobre la firma vuestro buen Primo, que es como tratan Los Reyes chr[istianí]mos A los mayores soberanos y à los Principes, de su Sangre. El Emperador Maximiliano 2<sup>o</sup> en la [fol. 97 v] Ynstrucion que dio al Archiduque Carlos su hermano quando le embiase à España el año 1568 llama al Duque de Alva El Ylustre Dn. Fernando de Toledo Duque de Alva Marques de Coria y Salvatierra Caballero del tuson Mayordomo Mayor del d[ic]ho Serenisa y Catholico Rey de España su Gobernador y Capitan G[ene]ral en las Provincias de Flandes n[uest]ro Primo Carisimo que esto es consanguineo La Emperatriz D<sup>a</sup> Maria Ynfanta de España hija de Carlos 5<sup>o</sup> en Carta escrita al Marques de Mondejar Virrey de Napole à 3 de Julio de 1575 le llama el Ylustre Marques de Mondejar n[uest]ro amado Primo y fenece diciendo N[uest]ro Señor tenga en su continua guarda Vuestra Ylustre persona Esteban Batori Rey de Polonia Principe de Transilvania Grande Duque de Lithuania y la Reyna ana su Muger en Cartas escritas desde Varsovia à 22 de Enero y 1<sup>o</sup> de febrero de 1578 al mismo Marques de Mondejar no solo le conceden el tratamiento de Señoria [fol. 98 r] Ilustrísima Yllustritatis vestre pero le llaman Ilustrísimo Principe Domino amico nostro Caharisimo y la Reyna pone sobre la firma Dela Yllustriteu afectisima Ana regina Poloníe Federico 3<sup>o</sup> Rey de Dinamarca en Carta de 26 de Mayo de 1619 escrita al Marques del Carpio Dn. Luis Mendez de Aro no solo le da el mismo [rat]amiento Ylustratis Vestre pero le llama Ylustris exgenero se amice Charisime Y en el sobrescrito pone: Ylustri e generoso amico Domino Ludovico de Aro Marchioni de Carpio Comiti et[céter]a olibares Ducí de N. Lucar et[céter]a, Hispaniarum Yndiarun que regis à Consili, sintimus eius demque Magistro equitum supremo amico nostro longo Charisimo et[céter]a El Archiduque Alberto Conde de Flandes Cuñado de Ph[elipe] 3<sup>o</sup> y hermano del Emperador en Carta escrita en Gante à 15 de Julio de 1600 al Marques de Denia empieza Muy Ilustre Señor le dà el tratamiento de Señoria fenece diciendo N[uest]ro Señor la muy ylustre persona de V.S. guarde y prospere como sea y en el sobrescrito pone [fol. 98 v] Al muy Ylustre Señor Marques De De [sic] denia Sumiller de Corps Caballerizo mayor del Consejo de Estado del Rey mi Señor, y comendador mayor de Castilla et[céter]a Y a este modo son los tratamiento[s] que se concedieron siempre a los Grandes y no se producen mas testimonios de ellos porque con estos no se pueden dar los otros.

Establecida ya con tantos ejemplos la estimacion grande que hicieron todos los Reyes Christianos de los Grandes Españoles pasaremos à mostrar quanto los Reyes de España con los Principes de Alemania de Francia y de Ytalia sin embargo deque los intereses de Estado obligaron à distinguir a estos con mayores expresiones de honor El Rey Catholico tratò à los Principes de Ytalia à saber Saboya Mantua Ferrara de Yllustri

ex con sanguíneo nostro Carísimo que corresponde al mismo tratamiento que dava Al Duque de Segorve y al Conde de Lerín sin embargo de ser subditos de S.V. [fol. 99 r] pero con el Duque de Segovia se tubo mas atención llamandole Ylustri et potenti Principe con sanguineo et tan quan Patri nostro Carísimo Carlos 5º no puede hacer exem[p]lo mientras fue emperador con los Principes dependientes del Ynperio con quien ubo de oserbar el antiguo estilo de la Chancillería pero antes de tener la dignidad Imperial los trataba como el Rey Catholico su Abuelo y escriviendo en Frances llamava mi Primo Moncovsin al Conde de Egmond Principe de Gaure al Duque de Bullon de la Casa de la Marka, al Conde Juan Ostria, Principes del Ynperio al Duque de Arschot Cabeza de la Casas de Croy al Duque de Castellerault, aquel Reyno, à los Duques de Borbón y de Bancloma Principes del Ynperio de la Sangre de Escoci y Governador de Lorena Principe 2º, tratò a los Eletores y otros Principes del Ymperio de dileccion empezando las Cartas Ilustríssimo Principe consanguineo nostro Carísimo A los Duq[ues] [fol. 99 v] de Mantua Ferrara Urbino y Parma llama Muy Ilustre Duque n[uest]ro muy Caro Principe A los Duques de Guastala, y Savioneda al Marques de la Padula hermano del Duque de Ferrara y à los Gefes de las Casas Romanas Ursino Colona y Sforza tratò de Ylustres fieles y amados, A los Principes de Monaco, y Valditaro Ylustres y amados a los Condes de la Mirandula y de Lavania Principes libres llamo Magnifico viro sincere nobis dilecto Al Señor de Pomblin Ylustre y bien amado n[uest]ro. Sobre cuyo estilo se podra cotejar el que S.M. a Dn. Manuel de Austria quuando [*sic*] fue a ser General de la liga contra el turco declara bien la atención con que mirava el exp[l]endor de los Grandes y en ellos la autoridad de los Principes de la Sangre de España pues a los Duques de Florencia Urbino y Parma le manda tratar de Ex<sup>mo</sup> y excelencia à los Cardenales y Maestre de San Juan III<sup>mo</sup> [fol. 100 r] y Señoría Al Duque de Saboya Serenesimo y Alteza al Duque de Segorve YM.<sup>mo</sup> y Señoría y lo mismo y lo mismo ò el equivalente de muy Ilustre y Señoría a los Duques de alva Arcos Ynfantado Reagera Alburquerque Alcalá, sessa Frias Medina Sidonia Medina celi Escalona, Bejar Ferranoba Francavila Medina de Rioseco et[céter]a, y que pusiese de mano propio sobre la firma à servicio de V.S. pero à los otros Duq[ues] subditos de la Monarquia muy Ilustre y merced Al Principe de Bisigñano el primero de Reyno de Nápoles y Grande de España mandà su Majestad tratar como a los Grandes pero al Principe de Massa siendo soberano y al Melfi que tambien tiene tierras libres dice [*sic*] que los trate de muy Ilustre y merced y sobre la firma a servicio De V.M Al Arzobispo de toledo y al Inquisidor G[ene]ral, y al presidente de Castilla que llame Yllustres y Senoro y al Vice Chaciller de Aragon Ylustre [fol. 100 v] y n[uest]ro A los Embajadores de Roma Alemania, y Francia, à los Gentiles hombres de la Camara de su M. à los Generales de las Galeras, y al Virrey de Cerdeña Muy Ilustre, oYlustre n[uest]ro sobre la firma à servicio y aun al Servicio de V.m ò a su servicio y aun al Señor de Pomblin siendo soberano quiere su Majestad que le de el mismo tratamiento pero lo que mas convence que el tratamiento de los Grandes consinte [*sic*] en la calidad de Principes es que siendo Grandes los dos Piores de Castilla y de Leon Dn. Fernando y Dn. Antonio de toledo ordena Su M. que solo los llame YII<sup>re</sup> y n[uest]ro porque aunque uno era hijo de Duque de Alva y otro del Conde de Alva de Liste no Representavan la calidad de sus Nacimientos sino la de sus dignidades que son Eclesiásticas y en fuerza de esto ay Carta del Rey Catholico llamando Pariente al Prior de Dn. Juan Dn. Diego de Toledo, en que se [fol. 101 r] vee que habla este honor con la Sangre, y no con la Grandeza que por su Dignidad gozava, Y pues entre tanta estrechez de formalidades manda el Rey que a los Grandes se trate tan entre hez [*sic*] de la Monarquia presidente de Castilla Inquisidor General, y Arzobispo de Toledo, y mejor que a todos los otros oficiales de Corona, y tantos Soberanos de Ytalia bien se Conoce

quan presente tenia en los Grandes de la Calidad de Princeses y que no darlos el mismo tratamiento q[ue] los Princeses mas poderosos de Ytalia era por la necesidad que los intereses del estado tenian de su devoción.

Otra prueba invencible de la Alta estimacion de los Grandes se saca de lo que succedio en Zaragoza quando el año 1585 concurio alli la Corte para el Casamiento de la Ynfanta D<sup>a</sup> Cathalina Micaela con Carlos Emanuel Duque de Saboya; pues aunque su alta Dignidad y la circunstancia de ser Yerno del [fol. 101 v] Rey pudiera inclinarlo [*sic*] à darle el tratamiento de Alteza que haia tan justamente lograva [*sic*] nunca los Grandes se le quisieron dar hasta que Phelipe 2<sup>o</sup> por allanar su repunancia sin ofensa del Carater los mandò que le tratasen como S.M. y dandole la primera vez Alteza y las otras dos que es como n[uest]ros Reyes tratan à todos los Princeses de Ytalia suavizo el escrúpulo de los Grandes y librò al Duque del disgusto que por otro modo no podria evitar Y aunque este exemplar queria el Duq[ue] dejase establecido el tratamiento de Alteza con los Grandes ellos lo escusaron y aun al Duque de feria Governador de Milan fuè preciso que le ligase la Orden del Rey Dn. Phelipe 3<sup>o</sup> para dar Alteza al Duque, siendo Cuñado de S.M. y volviendo el Ex<sup>co</sup> al de Feria El Almirante de Castilla y el Duque de Arcos Dn. Rodrigo Abuelo del que oy vive reusaron siendo Virreyes [fol 102 r] de Nápoles dar Alteza à los mayores Princeses de Italia y en n[uest]ros dias se vio reusar al Duque de Osuna Governador de Milan dar al de Saboya el tratamiento de Alteza y no pudiendo dejar de seguir las ordenes ya practicadas por sus ante[ce]sores en el puesto dio al Duque pero no firmara el Duque de Osuna, sino el Governador de Milan, siguiendo el exemplo del Almirante y Duque de Arcos, y dando à entender, que la desigualdad de los tratamientos era por el puesto, y no por el grado y representacion de la Grandeza. Y al mismo Duque de Osuna viò toda la Corte Católica reusar la visita del Principe Palatino, Gran Maestre de la Orden Teutónica, porque no le quiso dar el tratamiento de Alteza que le concedieron los otros Grandes, por dar gusto al Rey, respecto de ser Hermano de la Reyna, y de la Emperatriz. Y quando llegò a la Corte Española este Principe, dudaron tantos Grandes el tratamiento desigual que el [fol. 102 v] Duque de Hija, y el Conde de Aguilar preguntaron al Rey Carlos 2<sup>o</sup> como le tratarian y S.M. respondió bien se que no os puedo mandar que le deis Alteza pero por comtenplacion de la Reyna me alegrare que le dejéis gustoso Y siguiendo esto le trataron de Alteza aquellos Grandes y luego los otros. Y si con dos Princeses de tan altas circunstancias havia esta repunancia ya se deja conocer quan invencible seria con todos los otros.

Con los severanos [*sic*] que han venido à la Corte Española asi de Alemania como de Ytalia siempre se an tratado los Grandes à la igualdad dando y recibiendo excelencia o señoria como subcedio a los Duques Enrique Ernesto y ererico de Bronsvic al egrado Farnesio Principe de Parma o Carlos de Lorena Duque de Aumala à enrique de Lorerna [*sic*] Duque de Umena al Principe de Trinpi al Duque Dn. Wolfango [fol. 103 r] de Neoburg à Carlos Marques de Vaden al Hijo natural del Rey de Dinamarca à George Principe de Lanzgrave de Asia Darmestad à Dn. Juan y Dn. Pedro de Medicis hermanos del Gran Duque de Toscana Alexandro Farnesio Principe de Parma despues señor de aquella Casa y al Principe Alexandro su Nieto à los Duques de Guastala y de Sabioneda, al Principe de Pomblin al Principe Eugenio de Saboya, y otros. Lue[go] Francisco Destè Duque de Alodena vino à España quiso Phelipe 4<sup>o</sup> preñar su devoción, mandando que se le tratase de Alteza, y cumplieronlo los Ministros: pero no los Grandes que no tenian aquel Carácter: y assi succedió que en el mismo quarto del Rey hallándole, los Duques de Escalona y de Veraguas con el Conde Duque primer ministro, y que este le tratava de Alteza, no queriendose convencer con aquel exemplo tan poderoso dieron ambos excelencia al Duque de Modena y la

recivieron de el; [fol. 103 v] Y la misma noble repunancia tubo el Duque de Arcos quando estando en España el Principe Juan Carlos de Medicis, General del Mar, y hermano del Duque quiso S.M. que se le tratase de Alteza y repugnándolo el Duque le hizo S:M. decir considerase quan estrecho Pariente suyo y de la Reyna D<sup>a</sup> Ysabel era Juan Carlos y y [sic] el Duque respondió que S.M. tenia mejores vasallos que Parientes y no se le pudo reducir a otro que el tratamiento ig[u]al; Y anque el Duque de Braganza que despues fue Rey de de [sic] Portugal y el Duque. Dn. Theodosio su Padre tenia el tratamiento de excelencia por merced particular del Rey, en atencion à su cercana dependiencia con la Cassa Real, ninguno Grande Castellano le dio Ex<sup>cc</sup> sin recibirla y tratarse en todo â la ygal Dn. Gonzalo Cordova General de las tropas de Ph[elipe] 4<sup>o</sup> en Alemania aunque no era Grande, sino hermano del [fol. 104 r] Duque de sesa uno de los Mayores Grandes trato de Ex<sup>cc</sup> â los Principes del Ynperio y la recivio de ellos [sic] comomo parece por Carta escrita al Principe Luis Lanzgrave de Asia Darneestad El Conde de Peñaranda que tampoco era Grande no dio en congreso de Muntrs al Duque de Longevile soberano y tenia en Francia honores de Pricipe de la Sangre quando Maria de Borbon Princesa de Carriñan estuvo en españa se tratò igualm[ente] con todas las Señoras Grandes siendo no solo Princesa Pero porque contra esto se podra decir â Dn. Juan de Austria hijo illegitimo de Ph[elipe] 4<sup>o</sup> trataron los Grandes de Alteza y le [c]onfirieron Algunas diferencias de personas R[eales]. Este mismo Caso fa[vo]rece la autoridad de los Grandes porque como el Rey Dn. Ph[elipe] 4<sup>o</sup> quisiese señalar a su hijo anlguna [sic] distincion notable y para esto le mandase tratar de Serenidad el porque deseava mejor tratamiento le facilito, dando â los Grandes excelencia no [fol. 104 v] debiéndolos por las Pragmaticas de las Cortesias mas que Señonoria [sic] y ellos en reconocimiento le dieron Alteza haciendo al mismo tiempo aquel obsequio al Rey su Padre pero este exemplar no puede servir a otro qualquier Principe porque por gran Padre que tenga no puede alguna ser para los Grandes tan recomendable como su Rey fuera deque la introducion deste tratamiento en Dn. Juan de Austria la dispuso su Gran Padre con tal atencion a los Grandes que no pudieron ellos librarse de la suave Violencia en que sin saber como se hallaron enlazados porque estando con S.M. el Almirante y los Duques del Ynfantado y Alburquerque entro Dn. Juan cuidadosam[ente] llamado y a pocas palabras dijo el Rey â su hijo A los Grandes haveis de tratar de excelencia y ellos os daran el tratamiento que quisieren y retirandose hablò Dn. Juan de Exc<sup>cc</sup> al Duque de al [fol. 105 r] burquerque, que era el que estava mas inmediato y este Respondió de Alteza y subseqüentemente los otros considerando aun en aquella brevedad de tiempo, que quando el Rey dispensaba tan espresamente con ellos la Pramatica de las Cortesías haciendo de Justicia la excelencia que se les dava como gracia quedavan obligados â crecer â su hijo el tratamiento, llamando Alteza, â quien el Rey, con aquella tan galante expresion, dejase a su albritrío el tratamiento de un hijo que posehia toda su gracia: Pero este acto puramente Volu[n]tario, ni puede hacer exemplo, ni ocasionar perjuicio.

Los Cardenales pretendieron en España desde [sic] el tiempo de Urbano 8<sup>o</sup> la prerrogatiga de no dar la Puerta ni la mejor silla â Persona alguna de qu[al]quier Carácter que fuese y aunque la establecieron en Ytalia, hasta con los principes excepto saboya ninguno de los Grandes Españoles quiso tolerar esta diferencia y el Duque [fol. 105 v] de Nagera, el Conde de Oñate y otros Grandes tomaron la Porta y Silla al Cardenal Borja y Velasco y otros Pero como despues han sido los Cardenales Españoles hijos de Casas Grandes, sus Parientes inmediatos los han visitado sin reparo, y los de los demas Grandes que son Principes han escusado siempre las visitas de formalidad conq[ue] se han librado la disputa el mismo cuidado han tenido hacia sus prerrogativas loslos [sic] Grandes con todos los mayores Reyes y bien notorio es el caso sucedido al

Condestable de Castilla Dn. Yñigo Melchor, quando bolbiendo de su Gobierno de Flandes reuso ver al Rey Chr[istianísi]mo; hasta tener seguridad de que S.M. le mandaria cubrir Y esta repunancia fue mas notable en aquel grande que entro; porq[ue] devia tener presentes las honrras que el condestable Juan Fernandez de Velasco su Abuelo devio â Enrique 4º el Grande las veces que estuvo en su Corte. Pero [fol. 106 r] si los Grandes huviesen omitido el cuidado de sus prerrogativas es de creer que incurian en la desgracia de n[uest]ros Reyes, pues habiendo savido la Magestad de Carlos 2º que el Papa Alexandro 8º concedido en Roma el tratamiento.

Procurando siempre nuestros Reyes y que la ygualdad de las dos Monarquias se conservase como combenia al esplendor de ambas, hallaremos que para las funciones de matrimonio entre Esta, y Francia cometieron aun Grande lo que en Francia aun Principe; y asi quando supo Ph[elipe] 2º que Antonio de Borvon Duque de Bandoma, principe de la sangre de Francia soberano de Bearney, Rey y titular de Navara, el Cardenal su hermano y el Principe de la Rochesurion, Principe de la Sangre havian de conducir hasta los Pirineos el año 1560, â la Reyna Dª Ysabel de la Paz, hija de Enrique 2º, Rey de Francia nombrô S.M. para que [fol. 106 v] fuesen â rezivir de aquellos Principes, â la Reyna y la condujesen â la Corte al Cardenal Dn. Fran[cisco] de Mendoza quarto Duque del Ynfantazgo que luego fue Padrino de aquella agusta voda alto conocido de Principe; y es muy notable para lo que toca a la igualdad de los Principes, y los Grandes un Capitulo de la Ynstucion, que S.M. diò al Cardenal y al Duque, pues dice El Dicho Principe de la rocha de mas de venir hasta la Raya con la Reyna en el mismo lugar que los otros aunque hecha la entrega ha de cesar en esta parte su poder: porque ha de pasar acà como Embajador, y persona que me trahe la orden de San Miguel â Dn. de yo estubiere acompañado solamente â la Reyna por el camino por ser tan principal y de la Sangre de Francia, y titulo con que viene le llamareis Señoria que el correspondera de la misma manera [fol. 107 r] a la Corte, al Cardenal Dn. Fran[cisco] de Mendoza Obispo de Burgos, y Dn. Yñigo Lopez de Mendoza quarto Duque del Ynfantado que luego que fue Padrino de aquella augusta voda, acto conocido de Principe; y es mui notable para lo que toca â la igualdad de los Principes y los Grandes un Capitulo de la Ynstrucion que S.M. diò al Cardenal y al Duque, pues dice: El dicho Principe de de [sic] la Rocha de mas de venir hasta la Raya con la Reyna en el mismo lugar que los otros aunque hecha la entrega ha de cesar en esta parte su poder porque ha de pasar acâ como embajador y persona que me trahe la orden de Dn. Miguel â Dn. de yo estubiese â Compañando Solamente a la Reyna por el Camino por ser tan principal y de la Sangre de Francia y el titulo con que viene le llamareis señoria que el correspondera de la misma manera et[céter]a y mas [fol. 107 v] vajo En lo de Madama Ricis hermana del d[ic]ho Principe no hay que decir que siendo muguer y de tal calidad yo se que la tratareis y hareis la cortesia que se debe a semejantes persona[s] De forma que aun siendo esto dos Principes de la Casa de Francia por Padre y Madre parece que dudava S.M. que el Cardenal y el Duque no los quisiesen tratar igualmente Y haciendo division de las comisiones del Principe de la Rochesurion, halla mas otro acto de igualdad de los Grandes y los Princip[es] de la Sangre, en la ocasión de embiar el Rey Chr[istianísi]mo a Bernardo el Collar de su orden de San Miguel, porque quando Ph[elipe] 2º embio al Rey Carlos su Cuñado de Collar de su orrden del toyson eliguo para llevarle al Duque de Alva, Dn. Fernando, quando pasava asistiendo a la Reyna Dª Ysabel de la Paz vistas que tubo en [fol. 108 r] Bayona con la Reyna Madre Cathalina de Medicis, y con sus hermanos; y no se Podra decir que era el Duque el unico que podia con explemdor cumplir aquella funcion: pues iban tambien con la Reyna el Cardenal Dn. Fran[cisco] de Mendoza los Duques del Ynfantado, y osuna y Dn. Juan Manrique de Lara Mayordomo mayor de S.M. y del Consejo de Estado quando el año

1612 se ajustaron los dobles Casamientos de España, y Francia, vino â España â perfeccionar el tratado firmándole, Enrique de Lorena Duque de Umena Principe de la Casa de Lorena, y Ph[elipe] 3º embiò â Francia para el mismo efecto â Ruy Gomez de Silva Duque de Pastrana Principe de Melito, en todas las funciones de estas solemnes embajadas se observò hasta en las personas una igualdad notable porque al de Umena salio a recibir el Duque de Alva [fol. 108 v] con muchos Grandes le llevò â la primer Audiencia el Duque de Uzeda y le condujo al Juramento de las Capitulaciones el Duque de Lerma primer Ministro Al Duque de Pastrana salio â recibir el Duque de Nevers Principe de la Casa de Mantua le llevo â la primera Audiencia el Duq[ue] de Guisa, Principe de la casa de Lorena y al Juramento el Principe de Conti que era de la Sangre y es evidente prueba de la consideracion de los Grandes; que para lo que ellos havian ejecutado en Madrid se destinase en Paris un Principe de la Sangre y dos estrangeros y otras pruebas incontestable de la igualdad se saca de que quando M de Vauzelas embajador hordinario de Francia em Madrid, confirio con el Duque de Lerma sobre la Audiencia en que havia de presentar al Rey el poder del Rey Chr[istianísi]mo para su desposorio fue [fol. 109 r] menester que el Duque estubiese asegurado de que el Principe de Toinville de la Casa de Lerma conduciria para el mismo efecto al Embajadro [*sic*] Ordinario de España para combener en que fuese un Grande el que condujese al de Francia y se eligio al Conde de Altamira: Visitaron en Paris al Duque de Pastrana los Principe antes que el los visitase como en en [*sic*] españa se executo con el Duque de Umena y trataronse igualmente de Excelencia como personas verdaderamente iguales y aun la guardilla Francesa adelanto la formalidad porque entrando en Bordeos en un mismo dia los Duques el de Umena visito Primero de Pastrana: El Rey Chr[istianísi]mo Luis 13 honrro en esta ocasión de su matrimonio el gremio de los Grandes queriendo que en su nombre se desposase con la Reyna D<sup>a</sup>. Ana [fol. 109 v] Mauricia su muger el Duque de las dos Princesas nombrado S.M. Xpma Al Duque de Guisa, el Rey Catholico nombro al Duque de Uzeda primogenito del de Lerma, y Grande, y los tratamientos destos fueron iguales: En las entregas de la Reyna D<sup>a</sup> Maria Luisa, primera muger de Carlos 2º trajo a esta Princesa el Conde de Arcouz, Principe de la Casa de Lorena y la recibió el Marques de Astorga Grande y fuera de estas entregas que tocan â la Casa de Francia se halla la misma practica en las de Portugal, y del Ymperio, que son las dos Casas con quien n[uest]ros Reyes frecuentaron los matrimonios. A la Emperatriz D<sup>a</sup>: Ysabel condujeron, hasta la vaya de Portugal los Ynfantes Dn. Luis y Dn. Fernando, sus hermanos el Duque de de [*sic*] Braganza, y el Marques de Villa Real y alli la recibieron [fol. 110 r] los Duques de Calabria, y Bejar y el Arzobispo de Toledo: A la Princesa D<sup>a</sup>. Maria de portugal, primera muger de Ph[elipe] 2º trajeron el Arzobispo de lisboa el Duque de Braganza y la recibieron el Cardenal Tavera Arzobispo de Toledo y el Duque de Medina Sidonia A la Princesa D<sup>a</sup> Juana de España muger del Principe Dn. Juan de Portugal llevaron aquellos confines, el Obispo de Osma y el Duque de escalona y la recibieron el Obispo de Cohimbra, el Duque de Avero, nieto del Rey Dn. Juan 2º A la Reyna D<sup>a</sup>. Ana de Austria condujeron de Alemania el Obispo de Munster, y el Gran M[a]r[qu]e[s] De la orden Theutonica Principes del Ynperio y la recibió de ellos el Duque de Alba Y la Reyna D<sup>a</sup>. Maria de Austria condujo la Archiduquesa su Madre, y la recibieron el Condestable de Castilla, y la Duquesa de Gandia su hermana y a la Reyna [fol. 110 v] D<sup>a</sup> Margarita de Austria condujo hasta Roveredo el Rey de Ungria, su hermano de quien la recibió el Duque de Nagera, y Maqueda, teniendo en todos estos actos los Grandes el Grado, tratamiento y estimacion de Principes.

Esta misma calidad de Principes confiesan a los Grandes los mas graves escritores Españoles, como Esteban de Garivay, Dn. Fr. Prudencio de Sandoval, Obispo

de Pamplona, Antonio de Herrera Dn. Fran[cisco] de Cordova, Abad de Rute, Dn. Diego de Mendoza Dn. Diego Ortiz de Zuñiga, y otros muchos. Y aun los mismos Reyes Christianisimos conocieron a los Grandes la Calidad de Principes, para aquella Monarquia estrangeros, pues se la conceden en un acto tan autorizado como el tratado de Paz, echo el año 1559. en Chasteu, en Cambreys, donde, nonbrando [fol. 111 r] los Diputados de ambos Reyes; dice de la p[resente] Del Rey Catholico los Illustres Principes, y Señores Dn. Fernando Alvarez de Toledo Duque de Alva et[céter]a Guillermo de Nascio Principe de Orange et[céter]a, Ruy Gomez de Silva Conde de Melito sumiller de Corps del S[eñor] Rey Catholico, y Antonio Perrenoz Obispo de Arras todos del Consejo de Estado del III<sup>te</sup> Señor Rey Catholico Y de la parte del III<sup>te</sup> Señor Rey Chr[istianísi]mo el Illustre Principe Carlos de Lorena, Presbítero Cardenal de la S[anta] Romana Iglesia del titulo de Dn. Apolinario De Ana de Montmorency Par Condestable y Gran M[a]r[qu]e[s] De Francia, Jaques de Albon, S[eñor] de Dn. Andres Marques de Fronsac, y Mariscal de Francia Juan de Morvillers Obispo de Orleans Consejero del Rey en su Consejo privado, y Claudio de Aubespine Cavallero S[eñor] de Hauteriuic, tambien consejero del III<sup>te</sup> S[eñor] Rey Chr[istianísi]mo [fol. 111 v] su secretario de Estado y de sus fianzas: Con que hallamos llamados Yllustres Principes, y Señores al Duque de Alba Principe de Orange, y Conde de Melito plenipotenciario de España y que de los de Francia solo se da esta calificación al Cardenal de Lorena, negándola à un Par y Condestable, y aun Mariscal de Francia En las rehenes que se dieron de una à otra Monarchia, para seguridad de aquella Paz ay otra expresa confesion de que los Grandes de España corresponden à los Principes de Francia, pues habiendo el Rey Enrique 2<sup>o</sup> dado por su parte al Cardenal de Lorena, à los Duques de Guisa, y Aumala, y al Principe de Toinvilli, todos Principes de Lorena, el Rey Dn. Ph[elipe] 2<sup>o</sup> dio, à los Duques de Alva y de Arcos, al Principe de orange y al Conde de egmod todos Grandes: con que aun en la misma inteligencia de la Monarquia Francesa los Grandes [fol. 112 r] Españoles no corresponden à los y Pares franceses, sinò à los Principes.

La particular atención que han tenido n[uest]ros Reyes de no defraudar à los Grandes las Prerrogativas de Principes se saca, como de haverlos encargado aquellas mismas funciones que en España y en los otros Reynos ejecutaron siempre los mayores Principes Para los Baupismos reales que visto que para el del Rey Dn. Enrique 4<sup>o</sup> fue elegido el Duque de Arjona, y le sacaron de Pila el Almirante D. Alonso Enrriquez. El Condestable Dn. Albaro de Luna, y el adelantado de Castilla y sus mugeres. Y al Rey Dn. Juan 2<sup>o</sup> su pad[r]e Saco de Pila el Marques de Santillana Dn. Iñigo Lopez de Mendoza, el Duque de Nagera y el Marques de Villena fueron Padrinos del Baupismo de Phel[ipe] 2<sup>o</sup> fueron nombrados Padrinos del Condestable de Castilla, los Duques de Nagera, y Bejar y los Condes de Benavente, y de Nasao, Marques del Cenete Y este acto se ha encargado [fol. 112 v] de la misma forma, y con mas frecuencia à los Ynfantes y Archiduques para los Casamientos reales, de que tambien fueron siempre Padrinos los Principes inmediatos à los Reyes hallamos que el Duque de Calabria y la condesa de Faro, fueron Padrinos de la Vetacion de Carlos 5<sup>o</sup> y la Emperatriz D<sup>a</sup> Ysabel, y que Carlos de Lanoi Principe de Sulmona, Y Grande se desposò en n[omb]re Del Rey Chr[istianísi]mo Fran[cisco] 1<sup>o</sup> con la Reyna D<sup>a</sup>. Leonor Ynfanta de España su segunda muger: de el primer matrimonio de Ph[elipe] segundo con la Ynfanta D<sup>a</sup>. Maria de Portugal fueron Padrinos los Duques de Alva Dn. Fernando y D<sup>a</sup> Maria Enrriquez, y el Duque del Ynfantazgo y la Princesa de Portugal fueron Padrinos del tercer matrimonio de S.M. con la Reyna D<sup>a</sup> Ysabel de la Paz. El mismo Duque de Alba nombrado arriva se desposò con esta Princesa enre [sic] del Rey Chr[istianísi]mo Luis 13 con la Reyna D<sup>a</sup>. Ana Mauricia de Austria y el [fol. 113 r] Marques del Carpio se desposò con esta Serenissima Reyna D<sup>a</sup> Maria Theresa, en virtud de poder del Rey

Chr[istianísi]mo Luis 14. Para conducir â las Yglesias los Principes de España â recibir el Baup[tis]mo eligieron siempre n[uest]ros Reyes las principales personas de sus Cortes, y unas veces se sirvieron de los de [sic] Grandes naturales, y otras de los Principes estrangeros haviendo en todas ocasiones muchos de unos y otros. El Duque de Beajr llevo al Baup[tis]mo en 17 de Diziembre de 1571. al Principe D.<sup>n</sup> Fernando hijo de Ph[elip]e 2.<sup>o</sup> El Duque de Alva llevò â la Pila el año 1573, al Ynfante D.<sup>n</sup> Diego que murio Jurado Principe D.<sup>n</sup> Pedro de Medicis hermano del Gran Duque D.<sup>n</sup> Ph[elip]e 3. Y en 25. de Febrero de 1580, llebo el Duque Enrrico de BrunsWich Cavallero del Insigne Toyson a la Ynfanta D.<sup>a</sup> Maria: El Duque de Lerma hizo lo mismo con el Rey D.<sup>n</sup> Ph[elip]e 4. para que recibiese el Baup[tis]mo en 28. [fol. 113 v] de Mayo de 1605. Y el Conde Duque de Olibares, llevò â la Pila â la Ynfanta D.<sup>a</sup> Margari[t]a en 8, de Diziembre de 1623. y despues fueron llevados en silla p[a]ra este Sacramento la Ynfanta D.<sup>a</sup> Maria Antonia el Año 1638. y la Reyna Chr[istianísi]ma D.<sup>a</sup> Maria Theresa el año 1628. y tuvo a esta Princesa el Conde Melgar y la otra el de Niebla de forma que unas veces fueron nombrados para este acto los Grandes y otras los Principes, sin hacer diferencia, ni tener â unos y otros por de superior grado antes considerando en unos y otros igual Caracter, y autoridad.

Aun en los mismos terminos de Castilla ay comprobaciones insinges de la alta estimacion de los Grandes pues de la Coronica del Rey D.<sup>n</sup> Juan 2.<sup>o</sup> consta que los Ynfantes se ponian en pie al tiempo que los Grandes llegavan â la presencia del Rey y que los davan su mesa, y salian a recibir quando entravan en las Pobblacio- [sic] [fol. 114 r] donde ellos estaban y refiere el exemplo en el Rey de Navarra, Ynfante D.<sup>n</sup> Enrique de Aragon el año de 1428. que los mismos reyes visitavan â los Grandes en sus Enfermedades, y duelos y los hacian [sic] aposentar quando ivan a su Corte y alguna vez se detuvieron las funciones publicas Reales por haver sobrevenido la muerte de Algun Grande como sucedio en la del Adelantado Pedro Manrrique Señor de Freviño. Y [a]un que la diferencia de los tiempos ha moderado estas grandes prerrogativas todavia conservan los Grandes tantas que solo pueden convenir con su Calidad de Principes: Deven ser t[r]atados de Señoria y Por Pragmatica del año de 1586. se les permite el tratamiento de excelencia que es el que en aquel tiempo tenian todos los Principes de Ytalia, escepto Saboya como afirma Sansovino, y el que en Castilla no gozava otro que D.<sup>n</sup> Juan de Austria hermano del Rey, y no le permitio aquella Ley sino, [fol. 114 v] â los Grandes son Consejeros natos del Rey desde la antigua Monarquia de los godos en que eran tambien electores: y como tales Consejeros si concuren en algun Tribunal â la vista de sus propios pleytos se les dà el lugar inmediato al Presidente. No pueden ser presos sin cedula especial del Rey que es lo mismo que no estar sugetos â las Justicias ordinarias ni â los Consejos no se puede egercer acto de Justicia en sus Casas, sin que el Ministro los prevenga primero por un recado atencion[.] Ninguno havia serrvido en los exercitos como particular, sino como Geffe hasta que en tiempo de Ph[elip]e 2.<sup>o</sup> hizo el exemplar el ardor de 2.<sup>o</sup> Duque de Pastrana pasando â servir â Flandes con una Pica. Ninguno havia sido M[aest]re de Campo General a[u]nque puesto tan grande, hasta el 2.<sup>o</sup> Duque de Lerma que le pidio y obtubo en Flandes[.] Preceden en las funciones Reales â los [fol. 115 r] Patriarchas Arzobispos y Obispos: Y en el Consejo de Estado que es su Propio, y natural tribunal, no pueden ser precedidos de los Cardenales ni presidente de Castilla porque se sienta como entran Cubrense, y sientase en la presencia del Rey, cosa que no se conceden â otro ningun subdito ni a los Arzobispos ni Obispos Y las mugeres de los Grandes no haciendo este honor â otra alguna Cuando algun Grande, casò con Dama de la Reyna fueron los Reyes Padrinos de la Boda sentaron â su mesa â la Novia y el Rey la condujo en publico y â Cavalla [sic] â su lado siniestro â la Casa del Marido. Cuando van â vesar la mano al Rey por haver subcedido en sus Casas

se les toman las armas por las guardas reales si quieren servir en los exercitos los dà el Rey el mismo sueldo que a los Generales y sino sirven y van por acaso u de Camino los toman tambien las Armas, baten las Vanderas y disparan la artilleria como, [fol. 115 v] al General, Cardenales y Principes si van a los Reynos como en todas las Ciudades de Castilla Nunca en lo antiguo sirvieron en otro Tribunal quel de estado sino presidiendo y se abstienen de Conducir [*sic*] al Guerra, en obteniendo la Grandeza y àun que oy sirven en los de Aragon Yndias Ytalia, y Hacienda como grandes Chancilleres, y Tesorero G[ene]ral es cosa permitida en este mismo siglo y pocos años ha que se quito aun Grande el ejercicio de la Camara de Yndias por decir que era puesto incompatible con la Grandeza Siendo el puesto de Capitan de las Guardas tan autorizado y estimable en estimable en España quando le han tenido Grandes como oy sucede le sirven por sus Thenientes por ser incopatible con la Grandeza tomar las ordenes del Mayordomo de Semana ô Mayordomo mayor, de quien dependen aquellos empleos Ninguno de los Grandes se sugetò hasta el tiempo de [fol. 116 r] hasta el tiempo de [*sic*] Ph[elipe] 3º à servir los puestos de la Casa Real que no son de Gefe, como Mayordomo mayor camarera mayor, ô sumiller, y Cavallerizo mayor y sin ser criados del Rey tienen entrada libre en su cuarto hasta la pieza en que S.M. duerme; y aun en ella si S.M. esta indispueto. Y en lo antiguo si concurrían al tiempo que n[uest]ros Reyes se lavan las manos tenia el Camarero obligacion à ceder la Toalla àl Grande que estaba presente para que la sirviese Y aun que desde Ph[elipe] 3º se hallanaron à servir de Gentiles hombres de Camara, nunca han tenido los puestos de Mayordomo, primer Cavallerizo, ni otro alguno, porque todos se tienen aunque de tan notable exercio, por incompatibles con el Carácter de Grande: quando biven en sus tierras se escusa alojar en el lugar que habitan tropas militares: En las ocasiones de Cortes, ô Junta de los tres bazos Eclesiástico; Noble y Ciudades [fol. 116 v] se sientan en mejor lugar que los otros, que forman el cuerpo de la Nobleza sin embargo de no ser aquella funcion de Grandes sino de Nobles y esta es otra señal evidente de la Calidad de Principes de la Sangre que esta anexa à la Dignidad de Grande, pues sin ella no tolerarian la procedencia los titulos; y posehedores de Casas de Voto en Cortes, que son de las mas antiguas, y mas lustrosa Nobleza de estos reynos, Y finalmente ningún Grande ha sido empleado en Embajadas Ordinarias fuera de la del Papa, y solo se han sujetado a las embaxadas de Obediencia y à las Extraordinarias para casamientos de los Reyes Juramentos de Pares, y cosas de semenjantes magnitud

Sentado yà que en los Grandes concurre la alta Calidad de Principes de la Sangre y que sus prerrogativas no solo estan afectas al nacimientos pero son los mayores que se han concedido y practicado entre los subditos de esta Monarquia sin que [fol. [116bis] r] sin que [*sic*] hay ni pueda haver, alguna [*sic*] mas prelneminente [*sic*] observando los terminos de la Justicia Poca fatiga costara hacer el cotejo de los Duques y Pares de Francia con los Grandes Los Duques, y Pares seran descendientes por muchas lineas de hembra de las Casas Reales ô soberanas de Europa pero no solo son por Varonia, y asi no tienen derecho alguno para subce[de]r en aquellas Coronas, ô Estrados que son de Masculinidad, y los Grandes conservan la acion de heredar todas las Coronas de España que son admitidas las hembras Los Duques y Pares tienen grande representacion y autoridad en Francia pero tienen el primer lugar como los Grandes en España que no son preferidos de persona alguna, y à que son y aquellos prefieren los Principes de la Sangre y extranjeros: Los Duques y Pares no pueden cubrirse en la presencia de sus Reyes Reyes [*sic*], y los Grandes no solo gozan en españa esta prerrogatigas pero la han pretendido y logrado [fol. [116bis] v] muchas vezes con los otras [*sic*] Reyes Cristianos: Los Duques, y Pares que oy permanecen tienen aquella dignidad desde el año de 1572 el mas antiguo, y de los Grandes que p[u]eden ser de verdad nombrados con aquel Titulo

empezó la Grandeza, ô Rica hombría con sus familias y muchas antes que huviese Reyes en Castilla Los Duques y Pares habran celebrado altos Casamientos dentro y fuera de Francia; pero los Grandes aunque apreciando infinito las Casas Españolas han sido poco cuidadosos de unirse por matrimonios con los Soberanos tienen muy frecuentes alianzas con todos pues el Gran Duque de Toscana casò con hija del Marques de Villa franca, el Duque de Calabria Principe de Nápoles con la Marquesa del Cenete, el Conde de Salvatierra, con hija del Marques de saluces y Nieta del de Monferrato el Duque de Branchano con hija del Duque de la Mirandula; Los Marques de Pescara con hijas de los Duques de Mantua y Urbino el conde de Egmond con hermana del [fol. 117 r] Elector Palatino: Los Duques de Arfchot con hijas del Duque de Lorena y del Principe de Rholienzollern el Condestable de Castilla casò su hija con el Principe Dn. Carlos de Viana legitimo y verdadero Rey de Navarra el almirante con el Rey Dn. Juan 2º de Aragon el Conde de Benavente con el Ynfante Dn. Enrriq[ue] de Aragon. El Conde de Lerin con el Ynfante Dn. Jayme de Navarra; el primero Marq[ues] de los Balvases casò con hija del Conde de Aumana el Duque de Valentinois segu[n]do de la Casa de Gandia casò con hermana del Rey de Navarra y una hermana con el Rey de Portugal Y a este modo se pudieran con el otras muchas alianzas en estas Casas y en las de Guastala savioneda Valdita torio Pomblin et[céter]a.

Por lo que toca â los Principes de la Sangre dejando como queda otro los inmediatos, es notoria la ig[u]aldad que dedeven [sic] tener y han tenido hasta aquí los Grandes no solo siendo unos y otros los primeros de [fol. 117 v] ambas Monarquias; pero teniendo semejantes derechos pues si â los Principes de la Sangre hace tan recomendables en mundo la calidad de herederos en su grado de una tan gloriosa Monarquia, la España las quales en su caso podran heredar representando el d[e]r[ech]o de aquellas Princesas supuesto q[ue] las hembras han sido siempre y deven ser admitidas para la sucesión como queda provado, y siendo cierto que en Inglaterra Escocia Dinamarca y Suecia son Principes de la Sangre todos los que descenden de hijas ô Nietas de aquellos Reyes la misma razon hay en en [sic] España para que los Grandes que ceden de Princesas de la Sangre todos los que descenden de Castilla, Aragon Portugal, y Navarra tengan la calidad de Principes de la Sangre.

Por lo que mira a los Principes aun tienen mas superior razon los Grandes; porque aquellas no proceden de Casas [fol. 118 r] Reales, sino de Casas feudales aunque soberanas cuya autoridad sin embargo de ser grande es mui inferior a la Dignidad Real y si se entendiere que estan mas inmediatos â la Herencia de las Casas de que proceden que los Grandes a las Coronas de que son Principes, responderemos no quita ni disminuye la calidad de Principes el estar mas, ô menos distante de la Casa Real â que tiene d[e]r[ech]o, pues bien remoto era el Parentesco de los Reyes Enrique 3º y Enrique 4º cuyas lineas se separaron en los hijos de Dn. Luis, y sin embargo sucedió en la Corona Enrique 4º sin que nadie le disputase su Justicia ni al Duque de Montpensier que hera el ultimo Principe de la Sangre de la linea de Borbón se le disputò aquella calidad y sus prerrogativas en tiempo de la linea de Valois ni de la que atualmente reyna sobre logal [sic] aunque la distancia â la diferencia de ser heredero de un Rey ô de un Duque, y si se establece como quieren muchos que las dos casas de Savoya y Lorena admiten hembras, tan apartadas [fol. 118 v] quedaran de heredarlas los Principes de ambas, que viven en Francia como los Grandes de España los Reynos â que tienen d[e]r[ech]o; Pero descaeciendo de estos Principes â los otros que logran en Francia el grado de Principes estrangeros la casa de Bullon que es de la familia de la Tour, entro por compra, sin sangre de la Casa de la Marka en la soberania de Sedan, y no solo perdio esta en el Siglo pasado, pero tuvo grandes disputas en la calidad de Principe, y solo pudo conseguir en Francia sus honores por gracia del Rey Chr[istianí]mo

teniéndose por improbable el origen que en los Condes de Boloña quiere establecer Justelo en el libro que estampo de esta Casa como en la Vida del Mariscal de Turena se refiere, Y no habiendo en estos Principes Origen soberano posesion de soberania ni d[e]r[ech]o â otra Casa Real, ô soberana no se save por donde en perjuicio de los Grandes que tienen las mas de estas calidades pueden ser los de Bullon tratados como Principes y los Grandes como Duques y Pares la Casa de trimoville goza tambien en Francia el grado de Principes fundado en la acion que pretende â la Corona de Nápoles como descendiente por hembra [fol. 119 r] de Carlota de Aragon hermana de el Duque de Calabria e hija de Dn. Fadrique Rey de Nápoles Pero sobre que este d[e]r[ech]o aunque no la linea tuvo desde su origen contra si las dos Monarquias y las investiduras de tantos Pontífices â las casas de Aragon y de Austria se debe tener presente y si el Duque de Calabria indubitado heredero del Rey Dn. Fadrique no tuvo en España sino el tratamiento de Grande con algunas circunstancias y si huviese dejado hijas legitimas no podrian tener otro como cave que por aquella linenea [*sic*] sola de la Casa de Nápoles illegitima de la de Aragon logre el Duque de la Trimovilla tratamiento de Principe sin que se de â los Grandes Españoles que tienen tantas lineas legitimas de sus Reyes y las otras muchas circustancias ya no todas La casa de Roan es así mismo de las que gozan en Francia los honores de Principes fundados en que se dice proceder de los antiguos soberanos de Breña y que tuvo varios Casamientos con la casa de aquellos Duques y unio con la Real de Navarra, en la linea de Alvarez ya desposehida [fol. 119 v] el Archiduque Alverto Conde de Flandes, hijo del Emperador y Cuñado de Ph[elipe] 3º tratava â los Grandes de muy Ill[ustre] Señor y Señoria como queda vista en carta suya de Lisboa al Marques de Denia y el Archiduque Leopoldo, Gran M[a]r[qu]e[s] De la Orden Theutonica y aunque hermano del Emperador Ferdinando 3º inferior en el poder de Alberto en Carta escrita el año 1632 al Duque de Rohan le trata de dilección que es tratamiento muy inferior al de Señoria: resta en Francia otra cosa con grado de Principe que es la del Monaco, de quien solo podremos decir que quando estava en la potencion [*sic*] de España que fue hasta el siglo immediato nunca pudo conseguir la dignidad de grande y que au[n] quando los señorores [*sic*] de Monaco no logravan sino el de magnifico Varon; u de Ill[ustre] con que no ay razon por donde desfrute esta Casa aunque tan excelente, mayores honores que la de los Grandes de España Y â esto se llega que aunq[ue] al Principe de Monaco se considere soberano y gefe de una de las quatro primeras familias [fol. 120 r] de Genova, tambien tiene estas calidades el principe Doria y no goza mas prerrogativas en España yque las de Grande con los Principes illegitimos o los procedidos de ellos no deven los Grandes dudar la igualdad por la induvitada calidad de Principes de la Sangre de España y las otras calidades que tienen y porque el exemplar que podra sacarse de tratamiento de Dn. Juan de Austria servira en lo que toca â serenidad para los hijos ilegítimos de España y no para otro alguno por poderoso y grande que sea y aun entienden que para la cortesía que se hizo â Dn. Juan de Austria tuvo mas fuerza que la razon el interes comtemplacer Al Rey y acercase por su gracia a los Grandes empleos: Finalmente los Grandes han pretendido siempre el tratamiento con todos los Principes fuera de los hijos legitimos de sus Reyes y no pueden dejar de tenerse por perjudicados en que se les obligue â Cortesías y tratamientos que se oponen a su antiguo estilo y a su honor [fol. 120 v] y carácter. No cre el Duque que el animo de S.M. ni del Rey Chr[istianí]mo sea agraviar o desfaforecer [*sic*] â los Grandes que tanto desean servir â V.M y veneran infinito â S.M. Chr[istianí]ma antes supone que esta nueba relga [*sic*] de tratamientos, se juzgo medio de facilitar el trato y confianza de las dos naciones convidando â los primeros personajes de ellas â frecuentar sus Cortes sin el reparo de las formalidades: Pero los Ministros Españoles que ministraron este dictamen no estaban bien instruidos de lo que

son los Grandes pues no representaron â V.M y â su glorioso Abuelo el perjuicio que resulta almas autorizado y poderoso brazo de la nacion española y el yncombeniente preciso de que no podran sus miembros visitar la Corte Chr[istianísi]ma Ni concurrir â ella con tan grave detrimento de su autoridad y prerrogativas para informar â V.M. de lo que admitieron los que no devieran ha formado el Duque este Papel esperando del Venino animo de V.M [fol. 121 r] y de las ancianas n[atu]rales Y radicadas prerrogativas, de que no pueden ser desposehidas sin ser agraviados ô sin cosiderarlos delinquentes y dignos de Castigo Y con cualquiera de estas cosas de V.M. y de la Chr[istianísi]ma Casa espera el Duque y cre[e] que esperan todos los Grandes con una segurísima confianza que mejor informado V.M. y su heroyco Abuelo los declararan el tratamiento que deven tener para conservar entera su estimacion, y para poder parecer en el mundo con aquel anciano esplendor proprio de su nacimiento y de su carácter nunca interrumpido aun en la pasada desunion de las dos Monarquias en que el Duque recibirá señalada merzed. [fol. 121 v]

Copia del Papel que de orden del Rey escrivio Dn. Antonio de Ubilla Sec[retario] del Despacho Universal al Duque de Arcos por haver puesto en manos de S.M el memorial antecedente.

El rey n[uest]ro Ex<sup>mo</sup> S[eñor] (Dios le Gu[arde] me manda decir a V.E serà mui conforme â las grandes obligaciones de V.E y a la representacion de su dignidad el pasar luego â Flandes â dar ejemplo con su persona, y valor en el exercito de S.M. como se lo ordena de que doy aviso â V.E. para que lo tenga entendido: Dios gu[arde] â V.E. m[uchos] a[ños] como deseo. Palacio 19 de Agosto de 1701= Dn. Antonio de Ubilla y Medina= S[eñor] Duque de Arcos.

Respuesta del Duque

Señor mio: Recibo su Papel de V.S. de oy en que me participa la resolución que S.M. (Dios le g[uarde]) se ha servido de tomar conmigo que con la mayor brevedad que pueda disponer me pondre en ejecucion lo qual noticia â V.S â quien gu[arde] Dios m[uchos] años como deseo Madrid 19 de Agosto de 1701. El Duque de Arcos= S[eñor] Dn. Antonio de Ubilla; [fol. 122 r]